



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXII

Morelia, Mich., Martes 9 de Abril de 2019

NÚM. 24

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 30 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MÚGICA, MICHOACÁN

Reformas a los artículos 1, 13, 62 y 86 del Bando de Policía y Buen Gobierno.....	4
Reglamento de Comercio en Mercados Fijo y en Vía Pública.....	5

ACTA NO. 16 DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MÚGICA, MICHOACÁN PERIODO 2018-2021

S.O. 009

SIENDO LAS 9:00 HORAS DEL DÍA 11 DE DICIEMBRE DEL 2018, SE REUNIERON, PREVIA CONVOCATORIA, EN LA SALA DE CABILDO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE MÚGICA, MICHOACÁN DE OCAMPO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, 27, 28 Y 29 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EL LIC. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA, PRESIDENTE MUNICIPAL; LA LIC. EN CONTADURÍA ANA ISABEL CALDERÓN PALOMINOS, SÍNDICO MUNICIPAL; LOS REGIDORES MUNICIPALES: C. ELIZONDO MALDONADO AMBRIZ, C. ISABEL SÁNCHEZ GALVÁN, LIC. RAFAEL RAYMUNDO ROMERO SÁNCHEZ, LIC. MILETH RODRÍGUEZ GARCÍA, LIC. RAFAEL MORALES GONZÁLEZ, C. ESMERALDA PADILLA SANTACRUZ, C. JAVIER CERVANTES LEGORRETA, PROFRA. ROCÍO QUEZADAS VÁZQUEZ, C. VIRGINIA DÍAZ NEGRETE, C. JOSÉ ALFREDO OROZCO LOZANO, Y EL C. ETHEL MOYSÉS CARRANZA MENDOZA SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA CELEBRAR LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO BAJO EL SIGUIENTE ORDER DEL DÍA:

I. ...

II. ...

III. ...

IV.- PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DE LA REFORMA AL REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA QUE EL MUNICIPIO ADOpte LA AGENDA 2030 DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN SUS ARTÍCULOS 1, 13, 86 Y EN SU CASO APROBACIÓN

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- ...

.....
.....
.....

IV.- EN EL PUNTO CUARTO, EL LIC. RAFAEL RAYMUNDO ROMERO SÁNCHEZ REGIDOR DE ESTE AYUNTAMIENTO, PRESENTA A ESTE CABILDO EL DICTAMEN DE LA REFORMA AL REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA QUE EL MUNICIPIO ADOpte LA AGENDA 2030 DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN SUS ARTÍCULOS 1, 13, 86, EL CUAL DICE LO SIGUIENTE:

.....
.....
.....

AL SOMERTLO A VOTACIÓN ES APROBADO POR MAYORÍA ABSOLUTA INSTRUYENDO AL SECRETARIO PARA DAR EL SEGUIMIENTO A SU PUBLICACIÓN.

.....
.....
.....

VII.- EN EL PUNTO NÚMERO SIETE. «NO HABIENDO OTRO ASUNTO A TRATAR SE DA POR TERMINADA LA SESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO SIENDO LAS 10:45 HRS. (DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS) DEL DÍA 11 DE DICIEMBRE DEL 2018 FIRMÁNDOSE LA PRESENTE ACTA UNA VEZ QUE FUE RATIFICADA Y APROBADA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES POR LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, PREVIA LECTURA DE SU CONTENIDO.

DOY FE. C. ETHEL MOYSÉS CARRANZA MENDOZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MÚGICA.

LIC. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. ANA ISABEL CALDERÓN PALOMINOS, SÍNDICO MUNICIPAL. (Firmados).

REGIDORES

C. ELIZONDO MALDONADO AMBRIZ.- NC. ISABEL SÁNCHEZ GALÁN.- LIC. RAFAEL RAYMUNDO ROMERO SÁNCHEZ.- LIC. MILETH RODRÍGUEZ GARCÍA.- LIC. RAFAEL MORALES GONZÁLEZ.- C. ESMERALDA PADILLA SANTACRUZ.- C. JAVIER CERVANTES LEGORRETA.- PROFRA. ROCÍO QUEZADAS VAZQUEZ.- C. VIRGINIA DÍAZ NEGRETE.- C. JOSÉ ALFREDO OROZCO LOZANO. (Firmados).

C. ETHEL MOYSÉS CARRANZA MENDOZA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(Firmado)

ACTA No. 19 DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MÚGICA, MICHOACÁN PERIODO 2018-2021

S.E. 011

SIENDO LAS 9:15 HORAS DEL DÍA 14 DE ENERO DEL 2019, SE REUNIERON, PREVIA CONVOCATORIA, EN LA SALA DE CABILDO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE MÚGICA, MICHOACÁN DE OCAMPO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, 27, 28 Y 29 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EL LIC. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA, PRESIDENTE MUNICIPAL; LALIC. EN CONTADURÍA ANA ISABEL CALDERÓN PALOMINOS, SÍNDICO MUNICIPAL; LOS REGIDORES MUNICIPALES: C. ELIZONDO MALDONADO AMBRIZ, C. ISABEL SÁNCHEZ GALVÁN, LIC. RAFAEL RAYMUNDO ROMERO SÁNCHEZ, LIC. MILETH RODRÍGUEZ GARCÍA, LIC. RAFAEL MORALES GONZÁLEZ, C. ESMERALDA PADILLA SANTACRUZ, C. JAVIER CERVANTES LEGORRETA, PROFRA. ROCÍO QUEZADAS VÁZQUEZ, C. VIRGINIA DÍAZ NEGRETE, C. JOSÉ ALFREDO OROZCO LOZANO; Y EL C. ETHEL MOYSÉS CARRANZA MENDOZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA CELEBRAR LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- I.- ...
- II.- ...
- III.- ...
- IV.- ...
- V.- ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 62 DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.

VI.- ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN DEL REGLAMENTO DE COMERCIO EN MERCADOS, FIJO Y EN VÍA PÚBLICA, PARA EL MUNICIPIO DE MÚGICA.

VII.- ASUNTOS GENERALES.

VIII.- ...

V.- EN EL PUNTO CINCO; REPECTO AL ANALISIS PARA SU APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA REFORMA AL ARTICULO 62 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, ES PRESENTADO POR LA COMISION DICTAMINADORA INTEGRADA POR EL LIC. RAYMUNDO ARREOLA, L.C. ANA ISABEL CALDERON PALOMINOS, LIC. RAFAEL RAYMUNDO ROMERO SANCHEZ, C. VIRGINIA DIAZ NEGRETE EL CUAL DICE:

UNA VEZ REVISADO EL DICTAMEN SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y SE APREUBA POR MAYORIA CON 11 VOTOS A FAVOR Y UNO EN CONTRA POR PARTE DE LA SINDICO MUNICIPAL L.C. ANA ISABEL CALDERON PALOMINOS, POR LO CUAL SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO REMITA PARA SU PUBLICACION AL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, EL REGLAMENGT DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO APROBADO, ASI COMO SU REMISION AL CONGRESO DEL ESTADO.

VI.- EN EL PUNTO SEIS; ANALISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN DEL REGLAMENTO DE COMERCIO DEL MUNICIPIO DE MÚGICA. LA COMISION DICTAMINADORA INTEGRADA POR EL LIC. RAFAEL RAYMUNDO ROMERO SÁNCHEZ, VIRGINIA DÍAZ NEGRETE, L.C. ANA ISABEL CALDERON PALOMINOS, LIC. MILETH RODRIGUE GARCÍA, RAFAEL MORALES GONZALEZ, ISABEL SANCHEZ GALVAN, PRESENTA EL DICTAMEN EL CUAL DICE:

UNA VEZ REVISADO EL PRESENTE DICTAMEN SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y SE APREUBA POR MAYORIA CON 11 VOTOS A FAVOR Y UNO EN CONTRA POR PARTE DE LA SINDICO MUNICIPAL L.C. ANA

ISABEL CALDERON PALOMINOS, POR LO CUAL SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO REMITA PARA SU PUBLICACION AL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, EL REGLAMENTO DE COMERCIO EN MERCADOS, FIJO Y EN VÍA PÚBLICA, PARA EL MUNICIPIO DE MÚGICA.

VII.- EN EL PUNTO SIETE; SE REGISTRAN LOS SIGUIENTES, 1.-AUTORIZACIÓN AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE REMITA AL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO LAS REFORMAS A LOS ARTICULOS 1, 13, 86, BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO APROBADOS EN EL ACTA DE SESION No. 16 EN EL PUNTO NUMERO IV, AL SOMETER A VOTACION ES APROBADO POR MAYORIA ABSOLUTA.

VIII.- EN EL PUNTO OCHO. «NO HABIENDO OTRO ASUNTO A TRATAR SE DA POR TERMINADA LA SESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO SIENDO LAS 11:45 HRS. (ONCE HORAS, CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS) DEL DIA 14 DE ENERO DEL 2019 FIRMÁNDOSE LA PRESENTE ACTA UNA VEZ QUE FUE RATIFICADA Y APROBADA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES POR LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, PREVIA LECTURA DE SU CONTENIDO.

DOY FE. C. ETHEL MOYSÉS CARRANZA MENDOZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MÚGICA.

LIC. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. ANA ISABEL CALDERÓN PALOMINOS, SÍNDICO MUNICIPAL. (Firmados).

REGIDORES

C. ELIZONDO MALDONADO AMBRIZ.- NC. ISABEL SÁNCHEZ GALÁN.- LIC. RAFAEL RAYMUNDO ROMERO SÁNCHEZ.- LIC. MILETH RODRÍGUEZ GARCÍA.- LIC. RAFAEL MORALES GONZÁLEZ.- C. ESMERALDA PADILLA SANTACRUZ.- C. JAVIER CERVANTES LEGORRETA.- PROFRA. ROCÍO QUEZADAS VAZQUEZ.- C. VIRGINIA DÍAZ NEGRETE.- C. JOSÉ ALFREDO OROZCO LOZANO. (Firmados).

C. ETHEL MOYSÉS CARRANZA MENDOZA SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO (Firmado)

Reforma al Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Múgica, Michoacán

Artículo 1.- El presente Bando de Gobierno Municipal, determinara las bases de la división territorial y de la organización política administrativa del Municipio de Múgica, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes, la prestación de los servicios públicos municipales y el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, **sin más límites que su ámbito jurisdiccional, de acuerdo Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y de la Ley Orgánica Municipal:** su aplicación corresponde a las autoridades de acuerdo a las leyes y reglamentos de cada materia, quienes dentro del ámbito de sus respectivas competencias deberán observar su estricta vigilancia y cumplimiento **con el respeto a los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución y tratados Internacionales** e imponer a los infractores las sanciones respectivas.

...
...
...

Artículo 13.- La actividad del municipio se dirige a la consecución de los siguientes fines, **adoptando para ello, la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible.**

...
...
...

Artículo 62.- El Ayuntamiento de Múgica, para prestar los servicios publicos municipales y realizar las funciones administrativas se sujetarabajo la siguiente organización:

- I. **El Honorable Ayuntamiento de Múgica.** se integra por un presidente, un cuerpo de regidores y un sindico;
- II. **La Secretaria del Ayuntamiento,** la cual se conforma por el,
 - Secretario Particular del Presidente.
 - Unidad Jurídica.
 - Direccion de Seguridad Pública.
 - Departamento de Proteccion Civil y Bomberos
 - Direccion de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica y Reglamentos.
 - Departamento de Archivo y Biblioteca
 - Coordinador de Prensa y Comunicación Social.
 - Coordinacion de Giras y Protocolo

- Asesor Administrativo, Asesor politico.

- III. **Oficialia Mayor.** La cual se constituye con la Departamento de recursos Humanos y Parque Vehicular, supervicion de adquisiciones y licitaciones;
- IV. **Tesoreria Municipal.** Se integra con el area de contabilidad y la coordinacion de fiscales;
- V. **Contraloria Municipal;**
- VI. **Secretaria de Desarrollo Municipal,** se integrara por la siguientes:
 - Direccion de Obras Publicas, Sub- Direccion de Urbanismo y Medio Ambiente, Coordinacion de Proyectos.
 - Direccion de de Desarrollo Social.
 - Departamento de Gestion Social.
 - Departamento de Fomento y desarrollo Economico.
 - Direccion de Desarrollo Rural Asuntos agropecuarios y pesca.
 - Direccion del Migrante.
 - Departamento de la Casa de la Cultura.
 - Direccion de la Instancia Municipal de la Mujer.
 - Direccion Municipal de Juvetud y Deporte.
- VII. **Secretaria de Servicios Publicos Municipales.** se integrara por la siguientes:
 - Se integrará por la siguientes; Direccion de Servicios Públicos Municipales.
 - Departamento de Servicios Municipales. Que comprende, Alumbrado publico, Aseo publico, Parques y jardines
 - Departamento de Servicios Públicos. Que comprende, Panteon, Rastro y Mercados Municipales
 - Unidad de Salubridad Municipal
- VIII. **El Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Múgica;**
- IX. **La Unidad Municipal de Desarrollo Integral de la Familia.;**
- X. **El Comité de Planeacion para el Desarrollo del Municipio de Múgica;**
- ...
- ...
- ...

Artículo 86.- El Ayuntamiento, con base en la Planeación Nacional y Estatal, en las leyes de la materia, en la determinación de sus objetivos, fines y metas, así como de los medios más eficientes para alcanzarlos, formulara y aprobara y publicara su Plan de Desarrollo Municipal dentro de los primeros 4 meses de su gestión conforme al artículo 107 de la Ley Orgánica. El Ayuntamiento elaborara el Plan de Desarrollo Municipal y los Programas que de este se deriven, en forma democrática y participativa, **adoptando la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas.** (Firmado).

REGLAMENTO DE COMERCIO EN MERCADOS FIJO Y EN VÍA PÚBLICA

HONORABLE ASAMBLEA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÚGICA MICHOCAN.

LIC. RAFAEL RAYMUNDO ROMERO SÁNCHEZ, REGIDOR DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÚGICA, CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 52 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II Y III. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTÍCULO 123 FRACCIONES IV. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, Y LOS ARTÍCULOS 144, 145, 146, 147, 148 EN SUS FRACCIONES XV Y XVI Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL. VENGO A PRESENTAR INICIATIVA DEL REGLAMENTO DE COMERCIO EN MERCADOS, FIJO Y EN VÍA PÚBLICA, PARA EL MUNICIPIO DE MÚGICA. HACIENDO UNA BREVE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 115 DOTA DERECHOS ESPECIALES A LOS AYUNTAMIENTOS COMO LO SON LOS DE APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL, QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES, Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS,

PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES, Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL.

COMO TAMBIÉN LO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EN SU ARTÍCULO 123, MISMAS QUE NOS OTORGA AMPLIAS FACULTADES EN REGULAR A TRAVÉS DE REGLAMENTOS LAS ACTIVIDADES Y PRÁCTICAS DE LOS CIUDADANOS DE MÚGICA, CONSIDERANDO DICHAS FACULTADES Y CON LO QUE NOS SEÑALA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN A TRAVÉS DE SU ARTÍCULO 145. QUE A LA LETRA DICE:

LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES SON ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE ESTABLECEN NORMAS DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PROPIO AYUNTAMIENTO Y PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, CUYO PROPÓSITO ES ORDENAR ARMÓNICAMENTE LA CONVIVENCIA SOCIAL EN EL TERRITORIO MUNICIPAL Y BUSCAR EL BIENESTAR DE LA COMUNIDAD.

AUNADO A LO ANTERIOR LOS COMERCIANTES Y LA SOCIEDAD DEL MUNICIPIO DE MÚGICA, EXPRESAN LA NECESIDAD, DE REGLAMENTAR LA ACTIVIDAD COMERCIAL QUE SE EJERCE DE MANERA FIJA Y AMBULANTE, EN EL MUNICIPIO, CON EL FIN DE QUE DICHAS ACTIVIDADES ESTÉN REGULADAS Y NO EXISTA LA INCERTIDUMBRE EN LOS COMERCIANTES Y CIUDADANOS, EN LOS ACTOS DE AUTORIDAD, Y CUANDO ESTAS ÚLTIMAS REALICEN ACTOS TENDIENTES A REGULAR A LOS COMERCIANTES, ESTOS ACTOS SE ENCUENTREN AJUSTADOS A DERECHO Y QUE UN COMERCIANTE LOCAL DEL MUNICIPIO ESTE PROTEGIDO POR LA MISMA LEY, Y SU SITUACIÓN COMERCIAL, NO DEPENDA DE LA ARBITRARIEDAD DE UNA AUTORIDAD, O QUE SE OTORGUEN PERMISOS A COMERCIANTES DE TODO TIPO, SIN UN ORDEN, LO QUE PROVOCA EL CRECIMIENTO DEL COMERCIO INFORMAL, POR LO QUE CON ESTE REGLAMENTO SE BUSCA REGULAR EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS Y LICENCIAS, SU MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN, CUANDO ESTE SEA NECESARIO Y NO ACTUAR AL MARGEN DE LA LEY

ES UN HECHO NOTORIO Y CONOCIDO QUE UN GRAN NÚMERO DE PERSONAS DE NUESTRO MUNICIPIO SON TITULARES DE PERMISOS DE COMERCIO AMBULANTE, COMERCIO FIJO, O SEMIFIJO Y MERCADOS, QUE HACEN DE ESTA ACTIVIDAD SU INGRESO PRINCIPAL, LA CUAL IMPLICA EL SOSTÉN DE SUS FAMILIAS, SIENDO QUE LOS PERMISIONARIOS

TIENE QUE REALIZAR DE FORMA PERSONALÍSIMA LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, POR LO QUE ES IMPORTANTE REGULAR SU FORMA DE TRABAJO.

EL ARTÍCULO 146 EN SU FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO SEÑALA:

LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES TENDRÁN COMO OBJETO:

- III. CREAR LAS DISPOSICIONES PARA REGULAR EL ORDEN PÚBLICO, LA SEGURIDAD PERSONAL Y PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, LA SALUD PÚBLICA, LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, LA VIALIDAD, EL ESPARCIMIENTO SANO, LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA, EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS Y LOS DEMÁS ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LA VIDA COMUNITARIA;

AHORA BIEN SE PUEDE SEÑALAR, QUE CON DICHAS FACULTADES ES NECESARIO PONER EN VIGENCIA UN ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL, MODERNO EFICAZ Y PUNTUAL QUE REGULE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE MÚGICA DANDO CERTEZA JURÍDICA A QUIEN DE FORMA LEGAL Y HONESTA SE DEDICAN A ESTE TIPO DE ACTIVIDAD, POR LO QUE SE PRESENTA ESTA INICIATIVA DE REGLAMENTO.

HONORABLE ASAMBLEA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE MUGICA PRESENTE.-

A LAS COMISIONES, DE HACIENDA, DE PLANEACIÓN, DE DESARROLLO, DE SALUD, DE DESARROLLO URBANO, DE COMERCIO, DE LA MUJER. SE TURNARON LAS LA INICIATIVAS, DE **REGLAMENTO PARA EL ORDENAMIENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN AREAS Y VIAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA MICHOACAN**, Y LA DEL REGLAMENTO DE COMERCIO EN MERCADOS, FIJO Y EN VIA PUBLICA, PARA EL MUNICIPIO DE MUGICA.

ANTECEDENTES

EN SESIÓN DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MÚGICA DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, SE DIO LECTURA A LAS INICIATIVAS PRESENTADAS, UNA POR LA REGIDORA C. VIRGINIA DÍAZ NEGRETE, REGIDOR DE FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIO SOBRE EL REGLAMENTO PARA EL ORDENAMIENTO DE LA ACTIVIDAD

COMERCIAL EN AREAS Y VIAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA MICHOACAN, Y OTRA POR EL LIC. RAFAEL RAYMUNDO ROMERO SÁNCHEZ, REGIDOR DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO, SOBRE EL REGLAMENTO DE COMERCIO EN MERCADOS, FIJO Y EN VIA PUBLICA, PARA EL MUNICIPIO DE MUGICA. TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES DE HACIENDA, DE PLANEACIÓN, DE DESARROLLO, DE SALUD, DE DESARROLLO URBANO, DE COMERCIO, DE LA MUJER PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN.

DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS REALIZADO POR LA COMISIONES SE LLEGÓ A LAS SIGUIENTES;

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MÚGICA ES COMPETENTE PARA EXPEDIR, REFORMAR, ABROGAR Y DEROGAR REGLAMENTOS, CONFORME A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ARTÍCULO 32 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SEGUNDA.- QUE ESTAS COMISIONES SON COMPETENTES ESTUDIAR, ANALIZAR, Y DICTAMINAR LAS INICIATIVAS DE REGLAMENTO PARA EL ORDENAMIENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN AREAS Y VIAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA MICHOACAN, Y LA DEL REGLAMENTO DE COMERCIO EN MERCADOS, FIJO Y EN VIA PUBLICA, PARA EL MUNICIPIO DE MUGICA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 32 INCISOS A) FRACCIÓN XIV, 35, 37, 39, 42, 43, 45, 46, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 34, 35 PÁRRAFO ÚLTIMO DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MÚGICA.

TERCERA.- QUE LAS INICIATIVAS DE REGLAMENTO PARA EL ORDENAMIENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN AREAS Y VIAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA MICHOACAN, Y LA DEL REGLAMENTO DE COMERCIO EN MERCADOS, FIJO Y EN VIA PUBLICA, PARA EL MUNICIPIO DE MUGICA, PRESENTADAS LOS DOS REGLAMENTOS SE SOMETIERON A PROBABACIÓN Y POR DECISIÓN UNÁNIME SE APROBÓ DEJAR EL REGLAMENTO DE

COMERCIO EN MERCADOS, FIJO Y EN VIA PUBLICA, PARA EL MUNICIPIO DE MÚGICA, PARA AJUSTARSE YA ADECUARSE PARA SOMETERSE APROBACIÓN DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE MÚGICA.

QUE LA INICIATIVA DEL REGLAMENTO DE COMERCIO EN MERCADOS, FIJO Y EN VIA PUBLICA, PARA EL MUNICIPIO DE MUGICA, SUSTENTA FUNDAMENTALMENTE SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS EN LO SIGUIENTE:

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 115 DOTA DERECHOS ESPECIALES A LOS AYUNTAMIENTOS COMO LO SON LOS DE APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL, QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES, Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES, Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL.

COMO TAMBIÉN LO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EN SU ARTÍCULO 123, MISMAS QUE NOS OTORGA AMPLIAS FACULTADES EN REGULAR A TRAVÉS DE REGLAMENTOS LAS ACTIVIDADES Y PRÁCTICAS DE LOS CIUDADANOS DE MÚGICA, CONSIDERANDO DICHAS FACULTADES Y CON LO QUE NOS SEÑALA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN A TRAVÉS DE SU ARTÍCULO 145. QUE A LA LETRA DICE:

LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES SON ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE ESTABLECEN NORMAS DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PROPIO AYUNTAMIENTO Y PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, CUYO PROPÓSITO ES ORDENAR ARMÓNICAMENTE LA CONVIVENCIA SOCIAL EN EL TERRITORIO MUNICIPAL Y BUSCAR EL BIENESTAR DE LA COMUNIDAD.

AUNADO A LO ANTERIOR LOS COMERCIANTES Y LA SOCIEDAD DEL MUNICIPIO DE MÚGICA, EXPRESAN LA NECESIDAD, DE REGLAMENTAR LA ACTIVIDAD COMERCIAL QUE SE EJERCE DE MANERA FIJA Y AMBULANTE, EN EL MUNICIPIO, CON EL FIN DE QUE DICHAS ACTIVIDADES ESTÉN REGULADAS Y NO

EXISTA LA INCERTIDUMBRE EN LOS COMERCIANTES Y CIUDADANOS, EN LOS ACTOS DE AUTORIDAD, Y CUANDO ESTAS ÚLTIMAS REALICEN ACTOS TENDIENTES A REGULAR A LOS COMERCIANTES, ESTOS ACTOS SE ENCUENTREN AJUSTADOS A DERECHO Y QUE UN COMERCIANTE LOCAL DEL MUNICIPIO ESTE PROTEGIDO POR LA MISMA LEY, Y SU SITUACIÓN COMERCIAL, NO DEPENDA DE LA ARBITRARIEDAD DE UNA AUTORIDAD, O QUE SE OTORGUEN PERMISOS A COMERCIANTES DE TODO TIPO, SIN UN ORDEN, LO QUE PROVOCA EL CRECIMIENTO DEL COMERCIO INFORMAL, POR LO QUE CON ESTE REGLAMENTO SE BUSCA REGULAR EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS Y LICENCIAS, SU MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN, CUANDO ESTE SEA NECESARIO Y NO ACTUAR AL MARGEN DE LA LEY.

ES UN HECHO NOTORIO Y CONOCIDO QUE UN GRAN NÚMERO DE PERSONAS DE NUESTRO MUNICIPIO SON TITULARES DE PERMISOS DE COMERCIO AMBULANTE, COMERCIO FIJO, O SEMIFIJO Y MERCADOS, QUE HACEN DE ESTA ACTIVIDAD SU INGRESO PRINCIPAL, LA CUAL IMPLICA EL SOSTÉN DE SUS FAMILIAS, SIENDO QUE LOS PERMISIONARIOS TIENE QUE REALIZAR DE FORMA PERSONALÍSIMA LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, POR LO QUE ES IMPORTANTE REGULAR SU FORMA DE TRABAJO.

EL ARTÍCULO 146 EN SU FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO SEÑALA:

LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES TENDRÁN COMO OBJETO:

III. CREAR LAS DISPOSICIONES PARA REGULAR EL ORDEN PÚBLICO, LA SEGURIDAD PERSONAL Y PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, LA SALUD PÚBLICA, LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, LA VIALIDAD, EL ESPARCIMIENTO SANO, LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA, EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS Y LOS DEMÁS ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LA VIDA COMUNITARIA;

AHORA BIEN SE PUEDE SEÑALAR, QUE CON DICHAS FACULTADES ES NECESARIO PONER EN VIGENCIA UN ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL, MODERNO EFICAZ Y PUNTUAL QUE REGULE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE MÚGICA DANDO CERTEZA JURÍDICA A QUIEN DE FORMA LEGAL Y HONESTA SE DEDICAN A ESTE TIPO DE ACTIVIDAD, POR LO QUE SE PRESENTA ESTA INICIATIVA DE REGLAMENTO.

CUARTA.- QUE ESTUDIADA Y ANALIZADA LA INICIATIVA LA COMISIONES COINCIDEN EN LO GENERAL CON LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, TODA VEZ QUE DERIVADO DE LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE REGLAMENTO ES IMPORTANTE EL COMERCIO YA QUE ES UN HECHO NOTORIO Y CONOCIDO QUE UN GRAN NÚMERO DE PERSONAS DE NUESTRO MUNICIPIO SON TITULARES DE PERMISOS DE COMERCIO AMBULANTE, COMERCIO FIJO, O SEMIFIJO Y MERCADOS, QUE HACEN DE ESTA ACTIVIDAD SU INGRESO PRINCIPAL, LA CUAL IMPLICA EL SOSTÉN DE SUS FAMILIAS, SIENDO QUE LOS PERMISIONARIOS TIENE QUE REALIZAR DE FORMA PERSONALÍSIMA LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, POR LO QUE ES IMPORTANTE REGULAR SU FORMA DE TRABAJO.

QUINTA.- QUE ESTUDIADA Y ANALIZADA LA INICIATIVA DEL REGLAMENTO DE COMERCIO EN MERCADOS, FIJO Y EN VIA PUBLICA, PARA EL MUNICIPIO DE MUGICA, CREÍMOS PERTINENTES AJUSTAR LOS INCISO B) Y D) DEL ARTÍCULO 8 CAPITULO II, RELATIVAS A LA FUNCIÓN DEL SÍNDICO MUNICIPAL, RESPECTO A LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, EN CUANTO AL INCISO D SE MODIFICÓ EL NOMBRE DE FISCAL DE MERCADOS POR EL NOMBRE DE ADMINISTRADOR DE MERCADOS.

SEXTA.- QUE CONSIDERAMOS Y CREEMOS PERTINENTE APROBAR ESTE REGLAMENTO TODA VEZ QUE LOS COMERCIANTES Y LA SOCIEDAD DEL MUNICIPIO DE MÚGICA, EXPRESAN LA NECESIDAD, DE REGLAMENTAR LA ACTIVIDAD COMERCIAL QUE SE EJERCE DE MANERA FIJA Y AMBULANTE, EN EL MUNICIPIO, CON EL FIN DE QUE DICHAS ACTIVIDADES ESTÉN REGULADAS Y NO EXISTA LA INCERTIDUMBRE EN LOS COMERCIANTES Y CIUDADANOS, EN LOS ACTOS DE AUTORIDAD, Y CUANDO ESTAS ÚLTIMAS REALICEN ACTOS TENDIENTES A REGULAR A LOS COMERCIANTES, ESTOS ACTOS SE ENCUENTREN AJUSTADOS A DERECHO Y QUE UN COMERCIANTE LOCAL DEL MUNICIPIO ESTE PROTEGIDO POR LA MISMA LEY, Y SU SITUACIÓN COMERCIAL, NO DEPENDA DE LA ARBITRARIEDAD DE UNA AUTORIDAD, O QUE SE OTORGUEN PERMISOS A COMERCIANTES DE TODO TIPO, SIN UN ORDEN, LO QUE PROVOCA EL CRECIMIENTO DEL COMERCIO INFORMAL, POR LO QUE CON ESTE REGLAMENTO SE BUSCA REGULAR EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS Y LICENCIAS, SU MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN, CUANDO ESTE SEA NECESARIO Y NO ACTUAR AL MARGEN DE LA LEY.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO EN LOS ARTÍCULOS

34, 35, 41, 48, 51, 52 FRACCIÓN I, II, DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, DEL MUNICIPIO DE MÚGICA. Y EN LOS ARTÍCULOS 32 INCISOS A) FRACCIÓN XIII, 35, 37, 39, 42, 43, 45, 46, 144, 145, 146, 148 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. EL SÍNDICO Y LOS REGIDORES, INTEGRANTES DE ESTAS COMISIONES, NOS PERMITIMOS PRESENTAR AL PLENO DE HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE MÚGICA, EL SIGUIENTE PROYECTO DE:

RECINTO OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MUGICA.. NUEVA ITALIA MUGICA MICHOACANA 10 DE ENERO DE 2019.

RÚBRICA COMISIONES

LIC. RAFAEL RAYMUNDO ROMERO SÁNCHEZ
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO

L.C. ANAISABEL CALDERÓN PALOMINOS
COMISIÓN DE HACIENDA

C. VIRGINIA DÍAZ NEGRETE
COMISIÓN DE COMERCIO

LIC. MILETH RODRÍGUEZ GARCÍA
COMISIÓN DE SALUD

C. ISABEL SÁNCHEZ GALVÁN
COMISIÓN DE LA MUJER

LIC. RAFAEL MORALES GONZÁLEZ
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

**REGLAMENTO DE COMERCIO EN MERCADOS, FIJO
Y EN VÍA PÚBLICA, PARA EL MUNICIPIO DE
MÚGICA, MICHOACÁN**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL; TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL QUE SE EJERCE EN: MERCADO PÚBLICO, LOCALES COMERCIALES, AMBULANTES, TIANGUIS Y CUALQUIER TIPO DE COMERCIO QUE SE ESTABLEZCA EN LA VÍA PÚBLICA, ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO DE MÚGICA, MICHOACÁN.

ARTÍCULO 2º.- EL EJERCICIO DEL COMERCIO FIJO Y/O AMBULANTE EN VÍA PÚBLICA EN LOS MERCADOS Y

TIANGUIS, SE REGISTRARÁ POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN: EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; EL PRESENTE REGLAMENTO, Y DEMÁS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES QUE LE SEAN APLICABLES.

ARTÍCULO 3°.- PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE: MERCADO PÚBLICO, LOCALES COMERCIALES, AMBULANTES, TIANGUIS Y CUALQUIER TIPO DE COMERCIO QUE SE ESTABLEZCA EN LA VÍA PÚBLICA, EL H. AYUNTAMIENTO, PROVEERÁ DE LA INFRAESTRUCTURA INDISPENSABLE PARA SU ADECUADA ORGANIZACIÓN Y BUEN FUNCIONAMIENTO; EN EL CASO DEL COMERCIO AMBULANTE, SE DETERMINARÁ A TRAVÉS DE UN CROQUIS DE ELABORADO EXPRESO PARA ESOS FINES, A TRAVÉS DE LA SUB-DIRECCIÓN DE URBANISMO DONDE SE DEFINIRÁN LAS ZONAS APTAS PARA EJERCER EL TIPO DE COMERCIO ANTES DESCRITO.

ARTÍCULO 4°.- SE CONSIDERARÁN LUGARES NO AUTORIZADOS PARA EL COMERCIO SEMIFIJO O AMBULANTE LOS ESTABLECIDOS DENTRO DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, ZONAS NATURALES, UNIDADES DEPORTIVAS, ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, CLUB CINEGÉTICO, ESTADIOS, ATRIOS, PLAZAS, IGLESIAS, PASOS PEATONALES, BANQUETAS O CUALQUIER OTRA ZONA CON ALTO VALOR HISTÓRICO.

ARTÍCULO 5°.- LAS CONCESIONES, LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y PERMISOS, SEGÚN CORRESPONDA, EXPENDER MERCANCÍAS EN LOS MERCADOS, TIANGUIS Y EN LA VÍA PÚBLICA, SERÁN OTORGADOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 6°.- PARA LOS AFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR:

- **AYUNTAMIENTO:** AL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MÚGICA, MICHOACÁN.
- **COMERCIANTE:** ES TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, QUE HACE DEL COMERCIO SU OCUPACIÓN ORDINARIA.
- **COMERCIANTE AUTORIZADO:** ES TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, A LA CUAL EL AYUNTAMIENTO LE CONFIERE UNA CONCESIÓN O PERMISO, PARA EJERCER EL

COMERCIO EN LOS MERCADOS, TIANGUIS Y EN LA VÍA PÚBLICA.

- **CONCESIÓN:** ES EL ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL, EL H. AYUNTAMIENTO, CONCEDE AUTORIZACIÓN PERSONAL E INTRANSFERIBLE A UNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA DETERMINADA, PARA EL EJERCICIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE MERCADOS.
- **LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO:** ES EL DOCUMENTO EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SANITARIOS Y ADMINISTRATIVOS QUE AL EFECTO SEÑALE LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL APLICABLE Y QUE ES INDISPENSABLE PARA QUE OPERE UN GIRO COMERCIAL.
- **LOCAL COMERCIAL:** ES EL ESPACIO DEBIDAMENTE DELIMITADO, OTORGADO AL PARTICULAR PARA EJERCER EXCLUSIVAMENTE EL COMERCIO EN MERCADOS Y TIANGUIS.
- **MERCADO:** ES LA UNIDAD DE SERVICIOS QUE ALBERGA DIVERSAS INSTALACIONES CON UNA ADMINISTRACIÓN COMÚN, DIRIGIDAS AL EJERCICIO DEL COMERCIO DE PRODUCTOS BÁSICOS DE CONSUMO POPULAR, A LA CUAL CONCURREN DIRECTAMENTE LOS COMERCIANTES Y CONSUMIDORES. YA SEA PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO O DE INICIATIVA PRIVADA.
- **MUNICIPIO:** AL MUNICIPIO DE MÚGICA, MICHOACÁN.
- **PERMISO:** ES LA AUTORIZACIÓN PERSONAL E INTRANSFERIBLE, QUE OTORGA EL H. AYUNTAMIENTO, AL PARTICULAR, PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN TIANGUIS Y VÍA PÚBLICA, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SANITARIOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PARA EL EFECTO SEÑALE LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL APLICABLE, QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER PERMANENTE.
- **TIANGUIS:** ES EL ESTABLECIMIENTO TEMPORAL DE ESPACIOS UBICADOS HABITUALMENTE ALREDEDOR DE LOS MERCADOS PÚBLICOS, O EN CUALQUIER OTRO LUGAR QUE EL AYUNTAMIENTO DETERMINE, NORMALMENTE A CIELO ABIERTO, Y

DESTINADOS AL EXPENDIO DE PRODUCTOS, PREFERENTEMENTE OTORGADOS A PRODUCTORES Y/O VENDEDORES QUE NO CUENTAN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, CONCESIÓN Y/O AUTORIZACIÓN PARA EJERCER EL COMERCIO EN MERCADOS Y LOCALES FIJOS.

- **COMITÉ DE ORDENAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL COMERCIO.** ES EL GRUPO COLEGIADO CONFORMADO POR INTEGRANTES DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y COMERCIANTES DEL MUNICIPIO DE MÚGICA.
- **VENDEDOR AMBULANTE:** ES EL COMERCIANTE DEBIDAMENTE AUTORIZADO; QUE REGULARMENTE EXPENDE SUS PRODUCTOS U OFERTA SUS SERVICIOS, EN LA VÍA PÚBLICA, TRANSPORTANDO SUS PRODUCTOS SOBRE SU CUERPO O A BORDO DE UN VEHÍCULO.
- **VÍA PÚBLICA:** ES TODA ÁREA DE USO COMÚN Y DOMINIO PÚBLICO.
- **ZONA DE MERCADO:** ES EL ESPACIO FÍSICO DELIMITADO POR EL AYUNTAMIENTO, QUE COMPRENDE TANTO EL ÁREA INTERIOR COMO EXTERIOR DE LOS MERCADOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO II

DELAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 7°.- SON AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES PARA APLICAR Y VIGILAR EL PRESENTE REGLAMENTO, LAS SIGUIENTES INSTANCIAS DEL H. AYUNTAMIENTO:

1. PRESIDENTE MUNICIPAL.
2. SÍNDICO MUNICIPAL.
3. TESORERÍA MUNICIPAL.
4. DEPARTAMENTO JURÍDICO.
5. SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
6. SUB-DIRECCIÓN DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE.
7. FISCALES DE COMERCIOS Y DE MERCADOS PÚBLICOS.
8. DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL.
9. COMITÉ DE ORDENAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL COMERCIO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 7° BIS.- EL COMITÉ DE ORDENAMIENTO Y

ORGANIZACIÓN DEL COMERCIO DEL MUNICIPIO DE MÚGICA SERÁ CONFORMADO POR INTEGRANTES DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y COMERCIANTES DEL MUNICIPIO DE MÚGICA, SE INTEGRARÁ, POR UN PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DOS VOCALES, QUE SERÁ UN ÓRGANO QUE PODRÁ SER DE CONSULTA, EL CUAL TAMBIÉN PODRÁ EMITIR PROPUESTAS, PARA EL MEJOR MANEJO EN ORDENAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE MÚGICA. SU EJERCICIO SERÁ POR EL PERIODO CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE, MISMO QUE SERÁ CONVOCADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y UNA VEZ CONFORMADO SERÁ RATIFICADO POR EL H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 8°.- ÁMBITOS DE COMPETENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL EN MATERIA DE COMERCIO, EN TODAS SUS MODALIDADES, PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO SON LAS SIGUIENTES, PARA:

A) PRESIDENTE MUNICIPAL:

- I. VIGILAR Y HACER CUMPLIR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES DE LA MATERIA, POR SÍ MISMO, O A TRAVÉS DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO QUE DESIGNE;
- II. SUSCRIBIR CON LA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CONVENIOS O ACUERDOS CON EL EJECUTIVO DEL ESTADO, ASÍ COMO CON OTROS MUNICIPIOS, PARA MEJORAR LA PRESTACIÓN ADECUADA DE LOS SERVICIOS DE MERCADOS Y COMERCIO FIJO Y AMBULANTE;
- III. EJECUTAR LOS ACUERDOS QUE EN MATERIA DE MERCADOS, DICTE EL AYUNTAMIENTO;
- IV. LA AUTORIZACIÓN DE CONCESIONES, LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, PERMISOS, CAMBIOS DE GIRO Y PERMUTAS, RELATIVAS A LA ACTIVIDAD QUE LLEVEN A CABO LOS COMERCIANTES, EN LOS MERCADOS, TIANGUIS Y EN LA VÍA PÚBLICA; PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SANITARIOS Y ADMINISTRATIVOS PARA TAL EFECTO; Y ENTERÓ A LA TESORERÍA MUNICIPAL;
- V. DIRIGIR EL ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MERCADOS;

- VI. ORDENAR INSPECCIONES A LOS MERCADOS, TIANGUIS Y COMERCIO FIJO Y/O AMBULANTE, DICTANDO, CUANDO ASÍ PROCEDA, LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES QUE CORRESPONDAN; Y,
- VII. LAS DEMÁS QUE SEÑALE ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA.
- B) SÍNDICO MUNICIPAL:**
- I. SUPERVISAR Y VIGILAR LA ACTIVIDAD DEL JEFE DE LOS MERCADOS Y DE LOS ADMINISTRADORES DE LOS MERCADOS PÚBLICOS;
- II. PROPONER Y VIGILAR QUE SE LLEVEN A CABO LAS MEDIDAS TENDIENTES A EFICIENTAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE MERCADOS;
- III. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA MATERIA;
- IV. LA AUTORIZACIÓN, DE PERMISOS Y PERMUTAS, RELATIVOS A LA ACTIVIDAD QUE LLEVEN A CABO LOS COMERCIANTES, EN LOS TIANGUIS Y EN LA VÍA PÚBLICA; PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SANITARIOS Y ADMINISTRATIVOS PARA TAL EFECTO; Y ENTERÓ A LA TESORERÍA MUNICIPAL;
- V. ORDENAR VISITAS DE VERIFICACIÓN SANITARIA, A EFECTO DE VIGILAR QUE LA ACTIVIDAD COMERCIAL QUE SE DESARROLLE EN LOS MERCADOS, TIANGUIS Y EN LA VÍA PÚBLICA, SE LLEVE A CABO EN ESTRICTO ACATAMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES SANITARIAS QUE LE SEAN APLICABLES; Y EN CASO DE ADVERTIR IRREGULARIDADES FÍSICAS Y/O SANITARIAS; APLICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD A QUE HAYA LUGAR, Y PREVIA GARANTÍA DE AUDIENCIA, LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS RESPECTIVAS;
- VI. TURNAR A LA UNIDAD JURÍDICA MUNICIPAL, LA RELACIÓN DE LOS LOCATARIOS O CONCESIONARIOS QUE HAYAN INCUMPLIDO LAS CLÁUSULAS DE LOS CONTRATOS O CONCESIONES, PARA QUE PROCEDA A LA CANCELACIÓN O REVOCACIÓN DE LAS MISMAS;
- VII. INFORMAR AL AYUNTAMIENTO, SOBRE EL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES, HACIENDO MENCIÓN ESPECIAL SOBRE LAS ANOMALÍAS E IRREGULARIDADES QUE SE HAYAN PRESENTADO Y LAS SOLUCIONES APLICABLES;
- VIII. EMITIR INSTRUCTIVOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE, CON APEGO A ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES, SEAN NECESARIOS PARA ESTABLECER SISTEMAS DE CONTROL Y VIGILANCIA EN LOS MERCADOS Y TIANGUIS A SU CARGO; Y CUALQUIER OTRA MEDIDA O DISPOSICIÓN CON TENDENCIA A HACER EFECTIVO EL SERVICIO PÚBLICO EN MENCIÓN;
- IX. EJECUTAR TODAS AQUELLAS ACCIONES QUE A SU CRITERIO CONSIDERE CONVENIENTE, EN ARAS DE EFICIENTAR EL COMERCIO EN TODAS LAS EXPRESIONES PRESENTADAS EN ESTE REGLAMENTO; Y,
- X. LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA.
- C) SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES:**
- I. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES, LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE, REGLAMENTO;
- II. ELABORAR LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS PARA LA EXPEDICIÓN Y OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, PARA SU DICTAMEN Y; EN SU CASO, PROCURAR LA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO;
- III. EJECUTAR LOS ACUERDOS E INSTRUCCIONES QUE, PARA EL EFICIENTE DESARROLLO DEL SERVICIO PÚBLICO DE MERCADOS, RECIBA DE SUS SUPERIORES JERÁRQUICOS;
- IV. PROPONER A SUS SUPERIORES JERÁRQUICOS LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO

- DE LOS MERCADOS Y TIANGUIS;
- V ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL REGISTRO DE LOCATARIOS DE LOS MERCADOS Y TIANGUIS; CONSTATAR QUE LOS GIROS AUTORIZADOS PARA SU FUNCIONAMIENTO, CORRESPONDAN FIELMENTE A LO QUE EN ÉL SE MENCIONAN, EN CASO CONTRARIO, INFORMAR POR ESCRITO A LA SINDICATURA MUNICIPAL;
- VI. DISEÑAR, ACTUALIZAR Y CONTROLAR EL PADRÓN DE COMERCIANTES EN LOS MERCADOS, TIANGUIS Y EN LA VÍA PÚBLICA;
- VII. VIGILAR QUE LOS COMERCIANTES EN LOS MERCADOS, TIANGUIS Y EN LA VÍA PÚBLICA, RESPETEN EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO ESTABLECIDO;
- VIII. SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS CONCESIONADOS, TALES COMO SANITARIOS, ESTACIONAMIENTOS, SONIDO COMERCIAL O PUBLICITARIO Y OTROS; UBICADOS DENTRO DE LOS MERCADOS, LOCALES COMERCIALES Y TIANGUIS BAJO SU RESPONSABILIDAD; ASÍ COMO, REPORTAR MENSUALMENTE A LA SINDICATURA MUNICIPAL, LA CALIDAD, LA REGULARIDAD Y FUNCIONAMIENTO EN GENERAL DE ESTOS SERVICIOS;
- IX. PRESENTAR AL TESORERO MUNICIPAL UNA RELACIÓN ESPECÍFICA Y DETALLADA DE LOS ARTÍCULOS QUE PUEDE COMERCIALIZAR EL CONCESIONADO O AUTORIZADO, POR CADA GIRO COMERCIAL QUE LE SEA DEBIDAMENTE AUTORIZADO;
- X. SEÑALAR EL LUGAR DONDE DEBAN SER DEPOSITADAS LAS MERCANCÍAS DE LOS LOCALES COMERCIALES QUE, POR VIOLAR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO, SEAN CLAUSURADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, E INFORMAR AL LOCATARIO DE ESTA UBICACIÓN Y DEL TIEMPO CON QUE CUENTA PARA SU DEVOLUCIÓN, SOLICITANDO PARA TAL EFECTO LA INTERVENCIÓN OPORTUNA DE LA UNIDAD JURÍDICA MUNICIPAL, A EFECTO DE QUE DICHA AUTORIDAD SE SIRVA SUBSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, PARA PROCURAR TAL COMETIDO;
- XI. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, EN LOS CASOS DE CONTROVERSIAS ENTRE COMERCIANTES O LOCATARIOS, Y RECURSOS INTERPUESTOS POR LOS INCONFORMES;
- XII. SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA MUNICIPAL, CUANDO SE TENGA CONOCIMIENTO DE QUE EN LOS MERCADOS PÚBLICOS, LOCALES COMERCIALES, TIANGUIS, Y EN LA VÍA PÚBLICA, SE EXPENDE AL PÚBLICO CUALQUIER TIPO DE PUBLICACIÓN, INDEPENDIEMENTE DE SU NATURALEZA, QUE SEA DE CARÁCTER OBSCENO O QUE ATENTE CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES, ASÍ COMO OTROS ACTOS O HECHOS QUE SE PRESUMAN SEAN ILÍCITOS;
- XIII. VIGILAR Y EXIGIR EL MANEJO HIGIÉNICO DE LOS ALIMENTOS QUE SE EXPENDAN EN MERCADOS, LOCALES COMERCIALES, TIANGUIS Y EN LA VÍA PÚBLICA, Y SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD SANITARIA CORRESPONDIENTE, PARA QUE INTERVENGA COMO PROCEDA;
- XIV. DETERMINAR Y ORDENAR EL RETIRO DE MERCANCÍAS EN MAL ESTADO Y NO APTAS PARA EL CONSUMO HUMANO, EN MERCADOS, LOCALES COMERCIALES, TIANGUIS Y EN LA VÍA PÚBLICA, EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA MUNICIPAL Y LA INSPECCIÓN DE SALUBRIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y VIALIDAD MUNICIPAL;
- XV. CONTROLAR EL USO DE APARATOS DE SONIDO, EN LOS MERCADOS Y TIANGUIS, RESPETANDO LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO, EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE MÚGICA, MICHOACÁN; Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;
- XVI. PROPONER AL H. AYUNTAMIENTO LA FORMA, TIEMPO Y MODALIDAD EN QUE HABRÁ DE DESARROLLARSE LA REMODELACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, DEL MERCADO; ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN DEL MISMO;
- XVII. VIGILAR QUE SE CUBRAN LOS DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS QUE SE GENEREN EN FAVOR DEL FISCO MUNICIPAL, POR CONCEPTO

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE MERCADOS, LOCALES COMERCIALES, TIANGUIS Y EN LA VÍA PÚBLICA, SEGÚN CORRESPONDA;

XVIII. REPORTAR INMEDIATAMENTE A LA SINDICATURA MUNICIPAL, SOBRE LOS PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS QUE SE INSTALEN EN LA VÍA PÚBLICA O EN LOS LUGARES NO AUTORIZADOS;

XIX. ORDENAR A LOS FISCALES DE LOS MERCADOS, EL ASEGURAMIENTO DE PRODUCTOS O MERCANCÍAS, DE AQUELLAS PERSONAS QUE REALICEN VENTA EN MERCADOS, TIANGUIS Y EN LA VÍA PÚBLICA, CUANDO NO CUENTEN CON LA CONCESIÓN, LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y/O PERMISO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE; Y,

XX. LAS DEMÁS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE CONFIERE ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA.

D) ADMINISTRADORES DEL MERCADO:

I. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA;

II. ADMINISTRAR EL MERCADO PÚBLICO MUNICIPAL, QUE DETERMINE EL H. AYUNTAMIENTO;

III. EJECUTAR LOS ACUERDOS E INSTRUCCIONES QUE PARA EL EFICIENTE DESARROLLO DEL SERVICIO PÚBLICO DE MERCADOS, RECIBA DE SUS SUPERIORES JERÁRQUICOS;

IV. EMITIR INSTRUCTIVOS, CIRCULARES O DISPOSICIONES, QUE CON APEGO A ESTE REGLAMENTO SEAN NECESARIOS, PARA ESTABLECER SISTEMAS DE CONTROL Y VIGILANCIA EN EL MERCADO PÚBLICO A SU CARGO, Y CUALQUIER OTRA MEDIDA O DISPOSICIÓN TENDIENTE A HACER EFECTIVO EL SERVICIO PÚBLICO DE MERCADOS, SIEMPRE CONTANDO CON EL VISTO BUENO DEL SÍNDICO MUNICIPAL;

V. PROPONER A SUS SUPERIORES JERÁRQUICOS LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS Y

PROCEDIMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE MERCADOS Y A SU CARGO;

VI. ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL REGISTRO DE LOCATARIOS Y CONCESIONARIOS DE MERCADOS, A SU CARGO, Y CONSTATAR QUE LOS GIROS AUTORIZADOS PARA SU FUNCIONAMIENTO, CORRESPONDAN FIELMENTE A LOS QUE EN ÉL SE MENCIONAN, Y EN CASO CONTRARIO INFORMAR A LA SINDICATURA MUNICIPAL;

VII. RECIBIR LAS SOLICITUDES QUE SE PRESENTEN PARA OBTENER LA CONCESIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE UN LOCAL COMERCIAL, QUE POR FALLECIMIENTO DE UN TITULAR SE DÉ, TURNANDO INMEDIATAMENTE DICHA SOLICITUD AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PARA QUE SE PROCEDA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO;

VIII. ACTUALIZAR Y CONTROLAR EL PADRÓN DE COMERCIANTES, DE LOS MERCADOS Y TIANGUIS, Y ENVIARLOS A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, DEBIENDO ACTUALIZARLOS, CUANDO MENOS CADA TRES MESES;

IX. ESTABLECER LA AUTORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES DENTRO DEL MERCADO PÚBLICO A SU CARGO, DEBIENDO CONTAR PARA TALEFECTO CON EL VISTO BUENO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, BAJO PENA DE NULIDAD DE DICHA AUTORIZACIÓN;

X. VIGILAR QUE LOS LOCATARIOS CONCESIONADOS RESPETEN EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO ESTABLECIDO POR EL AYUNTAMIENTO;

XI. SEÑALAR EL LUGAR DONDE DEBAN SER DEPOSITADAS LAS MERCANCÍAS DE LOS PUESTOS O LOCALES COMERCIALES, QUE POR VIOLAR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO SEAN CLAUSURADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE E INFORMAR AL LOCATARIO DE ESTA UBICACIÓN Y SEÑALARLE EL TIEMPO CON QUE CUENTA PARA SU RECEPCIÓN;

XII. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR, LAS

RESOLUCIONES DICTADAS POR LA SINDICATURA MUNICIPAL, POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES SANITARIAS Y DE ESTE REGLAMENTO; ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN QUE SE EMITA EN RELACIÓN CON LA SOLUCIÓN QUE SE DÉ A LAS CONTROVERSIAS ENTRE PARTICULARES, Y LOS RECURSOS QUE SEAN RESUELTOS;

- XIII. SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE LA DEPARTAMENTO JURÍDICO MUNICIPAL, CUANDO SE TENGA CONOCIMIENTO QUE EN LOS MERCADOS PÚBLICOS, TIANGUIS, Y EN LA VÍA PÚBLICA, SE EXPENDAN AL PÚBLICO CUALQUIER TIPO DE PUBLICACIÓN, INDEPENDIEMENTE DE SU NATURALEZA; QUE SEA DE CARÁCTER OBSCENO Y QUE ATENTE CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES, ASÍ COMO OTROS ACTOS O HECHOS QUE SE PRESUMAN ILÍCITOS;
- XIV. LLEVAR EL ARCHIVO DEL MERCADO PÚBLICO MUNICIPAL A SU CARGO;
- XV. VIGILAR Y EXIGIR LA LIMPIEZA Y MANEJO HIGIÉNICO EN LOS ALIMENTOS QUE SE EXPENDEN AL PÚBLICO, EN LOS MERCADOS, TIANGUIS Y EN LA VÍA PÚBLICA, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL REGLAMENTO DE SALUBRIDAD DEL MUNICIPIO DE MÚGICA;
- XVI. RECIBIR Y TRAMITAR LAS PETICIONES QUE HAGAN LOS LOCATARIOS, DEL MERCADO PÚBLICO BAJO SU ENCARGO;
- XVII. INFORMAR AL SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y A LA SINDICATURA MUNICIPAL, LAS ACTIVIDADES REALIZADAS;
- XVIII. CONTROLAR EL USO DE APARATOS DE SONIDOS EN LAS INSTALACIONES DE MERCADOS Y TIANGUIS, RESPETANDO LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO, EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE MÚGICA, MICHOACÁN, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA;
- XIX. QUEDA PROHIBIDO POR PARTE DE LOS COMERCIANTES, REPRESENTANTES O CUALQUIER PERSONA EL COBRO, CAMBIO, PERMUTA O TRANSFERENCIA DE ESPACIOS PÚBLICOS EN LOS TIANGUIS O MERCADO, SALVO EL SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS

MUNICIPALES Y EL SÍNDICO MUNICIPAL, O BIEN AQUELLA PERSONA QUE EL H. AYUNTAMIENTO AUTORICE, Y;

- XX. LAS DEMÁS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE CONFIERE ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA.

D) TESORERÍA MUNICIPAL:

- I. RECAUDAR LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA EXPEDICIÓN DE CONCESIONES, PERMISOS, CAMBIOS DE USO DE SUELO Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE MERCADOS Y COMERCIO FIJO Y/O AMBULANTE, ASÍ COMO PARA LA INSTALACIÓN DE TIANGUIS Y EL EJERCICIO AUTORIZADO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA;
- II. LA RECAUDACIÓN DE CONCESIONES, PERMISOS, CAMBIOS DE GIRO Y PERMUTAS, RELATIVOS A LA ACTIVIDAD QUE LLEVEN A CABO LOS COMERCIANTES, EN LOS MERCADOS, TIANGUIS Y EN LA VÍA PÚBLICA; PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SANITARIOS Y ADMINISTRATIVOS PARA TAL EFECTO;
- III. RECAUDAR LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO;
- IV. VIGILAR QUE LOS COMERCIANTES CONCESIONADOS Y LOCATARIOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PRIVADOS; ESTÉN AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, A QUE ESTÉN OBLIGADOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y DEMÁS ORDENAMIENTOS FISCALES APLICABLES; Y,
- V. LAS DEMÁS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE SEÑALEN ESTE REGLAMENTO Y DISPOSICIONES LEGALES COMO IMAGEN URBANA, URBANISMO Y/O CUALQUIER OTRA LEY APLICABLE DE LA MATERIA.

F) DEPARTAMENTO JURÍDICO MUNICIPAL:

- I. CONOCER, INTEGRAR Y RESOLVER LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE

- PROMUEVAN LOS LOCATARIOS Y CONCESIONADOS, DEL MERCADO PÚBLICO, DE ACUERDO A LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES;
- II. ELABORAR Y REVISAR LOS CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, BASES DE CONCERTACIÓN Y DE COLABORACIÓN QUE REALICE EL MUNICIPIO CON LOS LOCATARIOS Y CONCESIONADOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS; ASÍ COMO CON ENTIDADES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES; E INSTAURAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE DECRETAR CUANDO ASÍ PROCEDA, LA REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN RESPECTIVA Y/O LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTE, DE LOS LOCALES COMERCIALES DE MERCADOS;
- III. CAPACITAR AL PERSONAL DE LA SINDICATURA MUNICIPAL, AL SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y A LOS FISCALES DE LOS DIFERENTES MERCADOS; SOBRE LAS BASES JURÍDICAS PARA DILIGENCIAR ACTAS O APLICAR SANCIONES A LOS CONCESIONADOS, LOCATARIOS, Y TIANGUISTAS, SEGÚN CORRESPONDA;
- IV. CONOCER, INTEGRAR Y RESOLVER, LOS CONFLICTOS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOCATARIOS, YA SEA POR INCONVENIENTES DE CARÁCTER PERSONAL O CUANDO EN LA LITIS, SE PLANTEE EL USUFRUCTO DE UN LOCAL COMERCIAL, DEBIENDO EMITIR LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, QUE DÉ SOLUCIÓN AL CONFLICTO PLANTEADO; Y,
- V. LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA.
- G) COMITÉ PARA ORGANIZACIÓN DE COMERCIO MUNICIPAL:**
- I. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES DE LA MATERIA;
- II. CONTRIBUIR A LA ELABORACIÓN, VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS SOBRE EL COMERCIO DEL MUNICIPIO, MÚGICA;
- III. FOMENTAR LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS QUE EN MATERIA DE COMERCIO, DICTE EL AYUNTAMIENTO;
- IV. REALIZAR PROPUESTAS DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD Y DE LA VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO EN RELACIÓN CON EL COMERCIO;
- V. IMPULSAR LA COLABORACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS COMERCIANTES DEL CENTRO, TIANGUIS, MERCADOS, FIJOS Y SEMIFIJOS DE LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MÚGICA Y PROPONER AL AYUNTAMIENTO ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN PARA LOS PROBLEMAS PARA EL ORDENAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL COMERCIO EN GENERAL EN EL MUNICIPIO DE MÚGICA; Y,
- VI. LAS DEMÁS QUE SEÑALE ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA.

CAPÍTULO III

DE LAS CONCESIONES, LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y PERMISOS, OTORGADOS A LOS COMERCIANTES DE: MERCADO PÚBLICO, LOCALES COMERCIALES, AMBULANTES, TIANGUIS Y CUALQUIER TIPO DE COMERCIO QUE SE ESTABLEZCA EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 9.- LOS PERMISOS, LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y CONCESIONES, OBLIGAN A SUS TITULARES A EJERCER EL COMERCIO EN FORMA PERSONAL Y DIRECTA.

ARTÍCULO 10.- LA TITULARIDAD DE LAS CONCESIONES O PERMISOS, RESPECTO DE LOS ESPACIOS PARA EJERCER UNA ACTIVIDAD COMERCIAL, NO CREA DERECHOS REALES.

ARTÍCULO 11.- LOS COMERCIANTES QUE SE DEDIQUEN A LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, ESTÁN OBLIGADOS A OBTENER LOS PERMISOS, LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, CAMBIOS DE USO DE SUELO Y/O CONCESIONES, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIO PAGO A LA TESORERÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, SIENDO NECESARIO DEMOSTRAR LA NECESIDAD DE LA ACTIVIDAD SOLICITADA POR EL INTERESADO Y LA CONVENIENCIA PARA EL PÚBLICO CONSUMIDOR DEL SERVICIO QUE SE PRETENDE DAR, SIEMPRE QUE NO SE OCASIONEN

PERJUICIOS AL INTERÉS PÚBLICO, PARA LO CUAL DEBERÁN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. PRESENTAR SOLICITUD POR DUPLICADO, ANTE LA INSTANCIA QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DESIGNA, EXPRESANDO SU NOMBRE, EDAD, ESTADO CIVIL, NACIONALIDAD, DOMICILIO; NOMBRE DEL MERCADO, DEL CUAL SOLICITA EL ESPACIO Y GIRO COMERCIAL QUE PRETENDE INSTALAR, DEBIENDO SEÑALAR;
- II. EL MOTIVO DE LA CONCESIÓN, PERMISO O LICENCIA QUE PRETENDE RECIBIR, ADEMÁS DE ADJUNTAR A SU SOLICITUD, DOS FOTOGRAFÍAS RECIENTES TAMAÑO CREDENCIAL, ACTA DE NACIMIENTO, EN ORIGINAL, IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA ACTUALIZADA;
- III. (CREDENCIAL DE ELECTOR, PASAPORTE, CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR, LICENCIA DE MANEJO);
- IV. SER MAYOR DE DIECIOCHO AÑOS; Y,
- V. EN CASO DE QUE SU GIRO COMERCIAL ESTÉ RELACIONADO CON EL EXPENDIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, DEBERÁ EXHIBIR CERTIFICADO MÉDICO OFICIAL DE SALUD.

ARTÍCULO 12.- EL ÁREA DESIGNADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA ESTE TRÁMITE, TURNARÁ DICHA PETICIÓN A LA TESORERÍA MUNICIPAL, QUIÉN RESOLVERÁ LO CONDUCENTE, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD QUE LE FUE PRESENTADA, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA MISMA, NEGANDO O CONCEDIENDO LO SOLICITADO, CON LA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN QUE AVALE LA DETERMINACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 13.- PARA LA RENOVACIÓN DE CONCESIONES, LICENCIAS MUNICIPALES DE FUNCIONAMIENTO, SE DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL, DURANTE LOS PRIMEROS 60 DÍAS DE CADA AÑO, LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, DEBIENDO CUMPLIR PARA EFECTOS DEL REFRENDO RESPECTIVO, CON LOS REQUISITOS QUE ESTE REGLAMENTO SEÑALA.

ARTÍCULO 14.- LAS CONCESIONES Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, TENDRÁN VALIDEZ

ÚNICAMENTE POR UN AÑO FISCAL. LOS PERMISOS CONCEDIDOS A LOS PARTICULARES QUE EJERCEN EL COMERCIO EN TIANGUIS Y EN LA VÍA PÚBLICA, TENDRÁN LA VIGENCIA QUE LA MISMA AUTORIZACIÓN SEÑALE.

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS QUE ADQUIERE EL TITULAR DE UNA CONCESIÓN, LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O PERMISO Y EL ESPACIO QUE UTILICE POR TAL CONCEPTO, SON DE NATURALEZA PÚBLICA, INALIENABLE E INEMBARGABLE; Y, EN NINGÚN CASO PODRÁN CONSTITUIRSE COMO GARANTÍA DE NINGUNA ESPECIE, LLÁMESE DE SEGUROS, FIANZAS, ETC., EN FAVOR DE PERSONAS FÍSICAS, JURÍDICAS, EMPRESAS, INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS O DEPENDENCIAS OFICIALES.

ARTÍCULO 16.- EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL TITULAR DE UNA CONCESIÓN, LA SINDICATURA MUNICIPAL, DEBE RECONOCER LA SUCESIÓN HEREDITARIA DEL MISMO, EN TÉRMINOS DE LO QUE ORDENE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL COMPETENTE, SIEMPRE Y CUANDO LO ANTERIOR, ACONTEZCA DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A SEIS MESES, CON POSTERIORIDAD AL FALLECIMIENTO DEL TITULAR DE LA CONCESIÓN. PASADO LOS SEIS MESES ANTES SEÑALADOS, LOS DERECHOS DE LA CONCESIÓN RESPECTIVA, DEBERÁ RESTITUIRSE EN FAVOR DEL AYUNTAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO QUE PARA TAL EFECTO DESAHOGUE EL DEPARTAMENTO JURÍDICO MUNICIPAL. SI OBRA EN LA SOLICITUD DE CONCESIÓN EL NOMBRE DEL BENEFICIARIO; SE LE OTORGARÁ, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE ESTE REGLAMENTO SEÑALA, LA TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN EN REFERENCIA.

ARTÍCULO 17.- LOS BENEFICIARIOS DE DERECHOS POR FALLECIMIENTO, DEBERÁN PRESENTAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITUD DE SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS, Y REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR ESTE REGLAMENTO. HECHO QUE SEA LO ANTERIOR, LA AUTORIDAD MUNICIPAL PROVEERÁ LO CONDUCENTE DENTRO DE UN TÉRMINO NO MAYOR A DIEZ DÍAS HÁBILES.

ARTÍCULO 18.- LA SOLICITUD DEL BENEFICIARIO DE LOS DERECHOS DE LA CONCESIÓN O LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, SE TENDRÁ POR NO INTERPUESTA SI SE PRESENTA DENTRO DE UN PLAZO MAYOR A DOS MESES, A PARTIR DE LA FECHA DEL DECESO DEL CONCESIONARIO O LICENCIATARIO, PROCEDIÉNDOSE EN CONSECUENCIA, A LA CANCELACIÓN DE LOS DERECHOS A FAVOR DE LA

PERSONA FALLECIDA, REINTEGRÁNDOSE LOS DERECHOS QUE AMPARE LA CONCESIÓN EN FAVOR DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 19.- EN TEMPORADA DE MAYOR AFLUENCIA EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ OTORGAR UN PERMISO CON LA INTENCIÓN DE QUE NO SEA ARBITRARIAMENTE OBSTRUIDO EL PASEO PEATONAL, A PETICIÓN DEL COMERCIANTE O LOCATARIO PARA LOS SIGUIENTES EFECTOS:

- I. TRATÁNDOSE DE LOCATARIOS ESTABLECIDOS DENTRO DE LA DENOMINADAS PLAZAS PRINCIPALES, HABILITARLES EL USO DE MESAS, SILLAS, TOLDOS, LONAS O CUALQUIER OTRO OBJETO DE TRABAJO A LA DISTANCIA DE 2.00 DOS METROS SOBRE EL INICIO DE LOS PORTALES Y EL PASO PEATONAL, ESTO CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL LIBRE TRÁNSITO DE LAS PERSONAS;
- II. POR OCUPACIÓN TEMPORAL POR PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS, POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN, DIARIAMENTE: SE RECAUDARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS TARIFAS QUE SEÑALAN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA
 - A) POR OCUPACIÓN TEMPORAL POR PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS UBICADOS O QUE SE UBICUEN DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, QUE COMPRENDE LA COLONIA CENTRO, Y DEMÁS ZONAS COMERCIALES Y RESIDENCIALES POR METRO CUADRADO DIARIAMENTE;
 - B) EN CUALQUIER OTRO LUGAR;
 - C) EN LOS TIANGUIS DE LA CIUDAD LOS DÍAS MIÉRCOLES, VIERNES Y DOMINGOS;
 - D) POR OCUPACIÓN TEMPORAL POR PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS, POR METRO LINEAL O FRACCIÓN, EN EVENTOS EN QUE SE CELEBREN FESTIVIDADES, TALES COMO EL DÍA DE REYES, EL DÍA DE LA MADRE, EL DÍA DEL PADRE, EL DÍA DEL AMOR Y LA AMISTAD, SEMANA SANTA, EL DÍA DE MUERTOS, LOS DÍAS DE TEMPORADA NAVIDEÑA Y EN GENERAL, TODAS LAS DENOMINADAS FIESTAS PATRONALES EN LA CABECERA MUNICIPAL Y COMUNIDADES;
- E) POR PUESTOS DE PERIÓDICO Y ASEO DE CALZADO;
- F) POR OCUPACIÓN TEMPORAL DE LOS TIANGUIS DE LA CIUDAD DIFERENTES A LOS SEÑALADOS EN EL INCISO C);
- G) POR MESA PARA SERVICIOS DE RESTAURANTES, NEVERÍAS Y CAFETERÍAS, INSTALADOS EN LOS PORTALES Y OTROS SITIOS POR METRO CUADRADO, DIARIAMENTE; Y,
- H) POR ESCAPARATES O VITRINAS QUE UTILICEN EN LA VÍA PÚBLICA POR MESAS.
- III. REFIRIÉNDOSE DE COMERCIANTES FIJOS, AMBULANTES, DEBERÁN APEGARSE A LOS LINEAMIENTOS DE ÉSTE REGLAMENTO PARA QUE PUEDA SER OTORGADO EL PERMISO EN LUGARES QUE SOLO POR EL PERIODO DE AFLUENCIA ÉSTE H. AYUNTAMIENTO AVALE COMO ZONA TEMPORALMENTE APTA, TENIENDO EN CONSIDERACIÓN QUE LOS DÍAS DE PERMISO O EL LUGAR DE CONCESIÓN SERÁN ÚNICOS E INTRANSFERIBLES, DE LO CONTRARIO SE DARÁ DE BAJA SU PERMISO DE USO TEMPORAL, ADEMÁS DE LA MEDIDA DE APREMIO QUE ÉSTE REGLAMENTO ESTABLECE;
- IV. LOS COMERCIANTES AMBULANTES QUE SU GIRO SEA EL EXPENDIO DE CARNE, TACOS, O CUALQUIER OTRO ALIMENTO QUE TENGA POR PRINCIPIO LA UTILIZACIÓN DE ACEITE PARA SU PREPARACIÓN, NO PODRÁN ESTAR INSTALADOS EN LO QUE SE LE DENOMINA PRIMER CUADRO, PASOS PEATONALES, BANQUETAS, TOMAS DE AGUA, ZONAS PARA DISCAPACITADOS, LUGARES CON ALTO VALOR HISTÓRICO, O CUALQUIER OTRO ESPACIO DESTINADO A LA CONSERVACIÓN DE LA IMAGEN PÚBLICA, SALVO CONCESIÓN ESPECIAL OTORGADA POR ÉSTE H. AYUNTAMIENTO; Y,
- V. QUEDA PROHIBIDO LA INSTALACIÓN, EXHIBICIÓN, MUESTRA, O CUALQUIER OTRO OBJETO O INSTRUMENTO DE TRABAJO QUE SE COLOQUE FUERA DEL LOCAL COMERCIAL, LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE NO ENTORPECER EL LIBRE TRÁNSITO Y ADEMÁS CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE IMAGEN

URBANA, POR LO QUE EL INCUMPLIMIENTO DE ÉSTA FRACCIÓN SE PROCEDERÁ CON MULTA HASTA DE 100 VECES EL VALOR DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN EL ESTADO Y EL DECOMISO DEL OBJETO O MERCANCÍA, SALVO QUE CUENTE CON PERMISO PARA ELLO.

CAPÍTULO IV

DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO EN EL MERCADO, AMBULANTES, TIANGUIS Y CUALQUIER TIPO DE COMERCIO QUE SE ESTABLEZCA EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 20.- EL HORARIO PARA LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VÍA PÚBLICA, SERÁ DETERMINADO PARA CADA GIRO COMERCIAL POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, MISMA QUE DEBERÁ SEÑALARSE EN EL PERMISO O AUTORIZACIÓN RESPECTIVA, LOS CUALES SE SUJETARÁN AL HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS.

ARTÍCULO 20 BIS.- SE PODRÁN OTORGAR HORARIOS ESPECIALES A LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

1. LAS 24 HORAS DEL DÍA:

- A) HOTELES;
- B) MOTELES;
- C) FARMACIAS;
- D) SANITARIOS;
- E) HOSPITALES;
- F) EXPENDIOS DE GASOLINA;
- G) SERVICIO DE GRÚAS;
- H) FUNERARIAS;
- I) TERMINALES;
- J) PARADERO DE AUTOBUSES FORÁNEO Y LOCALES; Y,
- K) VENTA DE COMIDA Y SERVICIO DE RESTAURANTE.

2. DE 6:00 A 20:00 HORAS:

- A) BAÑOS PÚBLICOS;

- B) PELUQUERÍAS;
- C) SALONES DE BELLEZA Y PEINADOS;
- D) VENTA DE ACEITE LUBRICANTES, ACCESORIOS PARA AUTOS Y CAMIONES;
- E) VENTA DE ACUMULADORES;
- F) VENTA DE LLANTAS Y CÁMARAS PARA VEHÍCULOS;
- G) TRANSPORTES;
- H) VENTA DE FORRAJES Y ALIMENTO PARA ANIMALES;
- I) LONCHERÍAS;
- J) MOLINOS DE NIXTAMAL;
- K) PANADERÍAS;
- L) TORTILLERÍAS; Y,
- M) MISCELÁNEAS Y MERCADOS.

3. DE 10:00 HORAS A 20:00 HORAS:

- A) BILLARES;
- C) OSTIONERÍAS; Y,

4. DE 20:00 A 01:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE:

- A) CENTROS NOCTURNOS Y SALONES DE FIESTA;
- B) TRATÁNDOSE DE BARES, CANTINAS, Y CAFÉ-BAR, ÉSTAS ABRIRÁN DE LUNES A VIERNES EN EL HORARIO SEÑALADO EN ESTE ARTÍCULO Y LOS SÁBADOS HASTA LAS 03:00 AM DEL DÍA SIGUIENTE.
- C) DISCOTEQUES; ABRIRÁN DE LUNES A VIERNES EN EL HORARIO SEÑALADO EN ESTE ARTÍCULO Y LOS SÁBADOS HASTA LAS 03:00 AM DEL DÍA SIGUIENTE

PARA LA VENTA Y LOS HORARIOS DE VENTA DE BEBIDAS CON CONTENIDO DE ALCOHOL EN LOS ESTABLECIMIENTOS ANTES SEÑALADOS O CUALQUIER ESTABLECIMIENTO SE TENDRÁ A LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO DE BEBIDAS Y ALCOHOLES DEL MUNICIPIO DE MÚGICA

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES EN MERCADOS PÚBLICOS, LOCALES COMERCIALES FIJOS, AMBULANTES, TIANGUIS Y CUALQUIER TIPO DE COMERCIO QUE SE ESTABLEZCA EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 21.- SON OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES DEL MERCADO, AMBULANTES, TIANGUIS Y VÍA PÚBLICA, SEGÚN CORRESPONDA:

OBTENER Y REFRENDAR ANUALMENTE, LA CONCESIÓN Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, PARA ESTAR EN CONDICIONES DE EJERCER SU ACTIVIDAD COMERCIAL:

- I. LIQUIDAR DE FORMA DIARIA, MENSUAL, BIMESTRAL, ANUAL O SEGÚN CORRESPONDA, LA RENTA Y/O LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR EL USUFRUCTO DEL ESPACIO AUTORIZADO O CONCESIONADO (SIC), DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL RESPECTIVA;
- II. MANTENER EL LOCAL, PUESTO Y ÁREAS CIRCUNDANTES, EN BUEN ESTADO DE HIGIENE Y SEGURIDAD;
- III. ACATAR LAS INDICACIONES QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DICTE EN MATERIA DE UBICACIÓN, DIMENSIONES, COLOR DE LOS LOCALES Y PUESTOS, ASÍ COMO SU ALINEACIÓN;
- IV. EJERCER PERSONALMENTE LA ACTIVIDAD COMERCIAL QUE LE FUE AUTORIZADA POR MEDIO DE CONCESIÓN, LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, Y/O PERMISO, EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL; EN CASO DE AUSENCIA JUSTIFICADA, EL TITULAR DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO, ANTE EL SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, EL PERMISO PARA QUE UN TERCERO LO SUPLA POR EL TIEMPO ESTRICTAMENTE NECESARIO EN EL EJERCICIO DE LA MISMA;
- V. PROPICIAR Y PARTICIPAR EN CAMPAÑAS PERMANENTES DE SEGURIDAD E HIGIENE DENTRO DE LOS MERCADOS, TIANGUIS Y VÍA PÚBLICA;
- VI. HACER USO ADECUADO DE LAS INSTALACIONES DEL MERCADO;

VII. COLABORAR CON EL ORGANISMO DE PROTECCIÓN CIVIL, DE ACUERDO AL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA ASÍ PODER INSTRUMENTAR LAS ESTRATEGIAS DE PLANEACIÓN, EN MARCADAS EN LOS SISTEMAS NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL;

VIII. SUJETAR SU ACTIVIDAD COMERCIAL AL HORARIO QUE SE SEÑALE EN EL PERMISO, LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y/O CONCESIÓN, SEGÚN CORRESPONDA; O EL HORARIO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE CADA MERCADO;

IX. PERMITIR Y DAR LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS INSPECTORES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, RESPECTO DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN SANITARIA QUE ORDENE LA SINDICATURA MUNICIPAL; Y,

X. OBSERVAR LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL EJERCICIO DEL COMERCIO EN MERCADOS, TIANGUIS Y VÍA PÚBLICA, CONTENIDOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 22.- CUANDO HUBIESE NECESIDAD DE REALIZAR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN, REPARACIÓN O MEJORAS EN LOS LUGARES EN DONDE SE ENCUENTREN INSTALADOS COMERCIANTES, LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ REUBICARLOS TEMPORALMENTE; SI AL CONCLUIRSE LA OBRA RESULTASE QUE LA INSTALACIÓN DE LOS PUESTOS INTERFIERE EL TRÁNSITO DE PERSONAS, VEHÍCULOS O LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL REUBICARÁ EN FORMA DEFINITIVA A LOS COMERCIANTES QUE HAYAN SIDO AFECTADOS POR TALES MODIFICACIONES.

ARTÍCULO 23.- CUANDO LA AUTORIDAD MUNICIPAL POR CUESTIONES DE ESPACIO, MOVILIDAD, SEGURIDAD, HIGIENE, VIABILIDAD O CUALQUIER OTRO EFECTO BENÉFICO PARA LA CIUDADANÍA SEÑALE NUEVO LUGAR PARA LA INSTALACIÓN DE TIANGUIS, PRESENTARÁ LA PROPUESTA AL LA SINDICATURA MUNICIPAL, PARA QUE ÉSTE A SU VEZ INFORME DEL CAMBIO TEMPORAL O DEFINITIVO DE LA NUEVA UBICACIÓN, POR LO QUE, EN CASO DE NO ACATAR ÉSTE ARTÍCULO POR ATRIBUCIÓN, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PODRÁ SOLICITAR EL APOYO DE FUERZA PÚBLICA PARA LEVANTAR O BIEN PROHIBIR LA INSTALACIÓN DE ÉSTOS.

CAPÍTULO VI

DE LAS PROHIBICIONES PARA LOS COMERCIANTES EN MERCADOS PÚBLICOS, LOCALES COMERCIALES FIJOS, AMBULANTES, TIANGUIS Y CUALQUIER TIPO DE COMERCIO QUE SE ESTABLEZCA EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24.- SE PROHÍBE A LOS COMERCIANTES EN LO GENERAL:

- I. COLOCAR FUERA DE LOS ESTABLECIMIENTOS O PUESTOS: MARQUESINAS, TOLDOS, RÓTULOS, CAJONES, CANASTAS, HUACALES, JAULAS, Y EN GENERAL CUALQUIER OBJETO QUE ENTORPEZCA EL LIBRE TRÁNSITO DE PERSONAS, EN LA VÍA PÚBLICA, DENTRO Y FUERA DE LOS MERCADOS PÚBLICOS, TIANGUIS, LOCALES COMERCIALES FIJOS O SEMIFIJOS Y/O COMERCIO AMBULANTE;
- II. EXPENDER Y/O CONSUMIR, BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS;
- III. UTILIZAR LOS LOCALES DE LOS MERCADOS, Y TIANGUIS, PARA FINES DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS, ASÍ TAMBIÉN, SE PROHÍBE, LA EXHIBICIÓN, COMPRA Y VENTA DE MATERIAL PORNOGRÁFICO, MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA ILÍCITA, ASÍ COMO AQUELLAS QUE AFECTAN LOS DERECHOS DE AUTOR, ADEMÁS DE LOS JUEGOS DE AZAR;
- IV. VENDER, TRASPASAR, ARRENDAR O SUBARRENDAR LOS LOCALES, A EXCEPCIÓN DE LOS MERCADOS BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD EN CONDOMINIO;
- V. UTILIZAR APARATOS DE SONIDO DE CUALQUIER ÍNDOLE, PARA ANUNCIAR SUS PRODUCTOS CON VOLÚMENES QUE PROVOQUEN MOLESTIAS O QUE ENTORPEZCAN LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LOS LOCATARIOS PRÓXIMOS A SU NEGOCIACIÓN; ESTÁNDOSE EN TODO CASO, A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE MÚGICA, MICHOACÁN, PARA ESTOS CASOS, Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA;
- VI. INSTALAR SU LOCAL COMERCIAL, EN LA VÍA PÚBLICA;
- VII. EXPENDER EXPLOSIVOS INFLAMABLES Y JUEGOS PIROTÉCNICOS;

- VIII. CAMBIAR SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EL GIRO COMERCIAL AUTORIZADO;
- IX. UTILIZAR LOS LOCALES, PUESTOS Y ESPACIOS CONCESIONADOS O AUTORIZADOS POR AYUNTAMIENTO, COMO BODEGAS, DORMITORIOS O VIVIENDAS;
- X. DAR EN ARRENDAMIENTO EL PUESTO O LOCAL COMERCIAL, YA SEA DE FORMA TEMPORAL O PERMANENTE;
- XI. REALIZAR TRABAJOS DE INSTALACIÓN O REPARACIÓN, CUALQUIERA QUE ÉSTOS SEAN, DE VEHÍCULOS, REFRIGERADORES, ESTUFAS, ETC., REALIZAR TRABAJOS DE CARPINTERÍA, HOJALATERÍA, PINTURA, ALBAÑILERÍA, ETC., EN LA VÍA PÚBLICA O PASILLOS DE ACCESO A USUARIOS;
- XII. DESCARGAR CUALQUIER CLASE DE MERCANCÍA FUERA DE LOS HORARIOS Y DE LAS ZONAS AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO;
- XIII. PERMANECER EN EL INTERIOR DEL MERCADO, DESPUÉS DEL HORARIO DE CIERRE, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE SE RECIBA MERCANCÍA O SEA NECESARIA SU PRESENCIA DENTRO DEL MISMO, PARA LO CUAL PEDIRÁ EL PERMISO CORRESPONDIENTE;
- XIV. CONCENTRAR O ACAPARAR ARTÍCULOS DE CONSUMO NECESARIO CON FINES ESPECULATIVOS Y DE ALZA DE PRECIOS;
- XV. CERRAR SIN CAUSA JUSTIFICADA POR MÁS DE DIEZ DÍAS NATURALES, EL LOCAL CONCESIONADO;
- XVI. HACER MODIFICACIONES O CONSTRUCCIONES EN LOS LOCALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE; Y,
- XVII. LAS DEMÁS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE LE SEAN APLICABLES.

CAPÍTULO VII

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 25.- LOS ADMINISTRADORES DE LOS

MERCADOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, SERÁN NOMBRADOS POR ÉSTE, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 26.- PARA SER ADMINISTRADOR DE UN MERCADO, INDEPENDIEMENTE DE LAS APTITUDES Y CAPACIDADES PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO, SE REQUIERE:

- I. SER MAYOR DE EDAD;
- II. DE NACIONALIDAD MEXICANA;
- III. CONTAR CON ESCOLARIDAD DE NIVEL PREPARATORIA TERMINADA, PREFERENTEMENTE CON ESPECIALIDAD EN ADMINISTRACIÓN;
- IV. NO PERTENECER A NINGUNA ORGANIZACIÓN DE COMERCIANTES DE MERCADOS O TIANGUIS O HABERSE SEPARADO DE LA AGRUPACIÓN UN AÑO ANTES DE SU DESIGNACIÓN;
- V. NO TENER ANTECEDENTES PENALES; Y,
- VI. GOZAR DE AMPLIA SOLVENCIA MORAL.

ARTÍCULO 27.- LOS ADMINISTRADORES SON RESPONSABLES DEL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS BAJO SU RESPONSABILIDAD, Y TENDRÁN, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES YA SEÑALADAS, LAS SIGUIENTES:

- I. ELABORAR EL PROYECTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LOS MERCADOS Y PROGRAMAS DE TRABAJO PARA SER APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO;
- II. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS DEL MERCADO A SU CARGO;
- III. EMPADRONAR PARA REGISTRAR A LOS COMERCIANTES, UNIONES Y ASOCIACIONES DE COMERCIANTES DEL MERCADO A SU CARGO;
- IV. SEÑALAR A LOS EMPLEADOS DEL MERCADO, SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y RESTRICCIONES;
- V. ZONIFICAR EL MERCADO A SU CARGO, DE

ACUERDO CON LOS DIFERENTES GIROS, COMERCIALES, PARA DAR ORDEN LÓGICO Y FUNCIONAL EN BENEFICIO DE LOS CONSUMIDORES;

- VI. VIGILAR EL ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL MERCADO;
- VII. MANTENER EL ORDEN PÚBLICO EN EL INTERIOR DEL MERCADO Y BAJO SU CARGO, CON APOYO DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES;
- VIII. VIGILAR QUE LOS COMERCIANTES PRESTEN SUS SERVICIOS O EXPENDAN SUS MERCANCÍAS EN BUEN ESTADO, EN FORMA PERSONAL, CONTINÚA Y REGULAR, ORDENANDO RETIRAR LAS MERCANCÍAS QUE SE ENCUENTREN EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN;
- IX. DAR CUENTA A SINDICATURA MUNICIPAL DE LAS VIOLACIONES A ESTE REGLAMENTO, Y DEMÁS DISPOSICIONES MUNICIPALES QUE REGULE (SIC) LA ACTIVIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE MERCADOS;
- X. NO PERMITIR VENDEDORES AMBULANTES EN EL INTERIOR DEL MERCADO; Y,
- XI. LAS DEMÁS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE REGLAMENTO Y AUN LAS QUE NO SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE EXPRESADAS, PERO QUE SEAN NECESARIAS PARA UNA MEJOR ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO PÚBLICO BAJO SU RESPONSABILIDAD.

CAPÍTULO VIII

DE LOS TIANGUIS Y DEL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28.- LOS COMERCIANTES QUE EJERZAN SU ACTIVIDAD EN LA VÍA PÚBLICA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, PODRÁN ORGANIZARSE EN TIANGUIS, CUYA UBICACIÓN SERÁ DETERMINADA POR DICHA AUTORIDAD, EN LUGARES FIJOS Y SUJETOS A LAS CONDICIONES QUE LE IMPONGA EL SÍNDICO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 29.- EL AYUNTAMIENTO AUTORIZARÁ PREVIAMENTE A LOS VENDEDORES QUE EXPENDAN SUS PRODUCTOS EN LA VÍA PÚBLICA, QUE DESEEN INCORPORARSE A LOS TIANGUIS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 30.- EL FUNCIONAMIENTO E INSTALACIÓN

DE LOS TIANGUIS SE SUJETARÁN A LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I. CADA PUESTO DEBERÁ OCUPAR UN ESPACIO QUE NO EXCEDA DE 2.00 METROS DE FRENTE, POR 1.50 METROS DE FONDO;
- II. LOS PUESTOS TENDRÁN UNA ESTRUCTURA UNIFORME, SIENDO DEL MISMO COLOR LOS SOPORTES, ASÍ COMO LOS TECHOS O TOLDOS;
- III. LOS PUESTOS SE ALINEARÁN DE CONFORMIDAD CON EL PLANO PREVIAMENTE AUTORIZADO, CONSERVANDO EN FORMA PERMANENTE EL MISMO ORDEN, SIN INVADIR PASILLOS PEATONALES Y ESPACIOS ENTRE UNO Y OTRO;
- IV. LOS INTEGRANTES DEL TIANGUIS, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE CONSERVAR LIMPIA EL ÁREA DEL PUESTO QUE A CADA UNO LE CORRESPONDA, COLOCANDO A UNA PRUDENTE DISTANCIA LOS DEPÓSITOS PARA LA RECOLECCIÓN DE BASURA;
- V. LOS TIANGUIS FUNCIONARÁN DE LAS 06:00 A LAS 16:00 HORAS DEL DÍA ASIGNADO, DEBIENDO DEJAR ASEADA EL ÁREA AUTORIZADA; Y,
- VI. DEBERÁN AJUSTARSE A LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE VIALIDAD, SALUD Y ECOLOGÍA SE ENCUENTRAN VIGENTES.

ARTÍCULO 31.- EL SÍNDICO MUNICIPAL, NO PODRÁ OTORGAR CONCESIONES O PERMISOS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD COMERCIAL FUERA DE LOS MERCADOS, NI EN ÁREAS MUNICIPALES SUJETAS A RESTRICCIÓN, EXCEPTO EN LAS TEMPORADAS Y LUGARES QUE SE TENGAN CONSIDERADOS EN ATENCIÓN A LAS COSTUMBRES Y TRADICIONES DEL MUNICIPIO; SUJETÁNDOSE AL DISPUESTO POR ESTE CAPÍTULO.

ARTÍCULO 32.- SE PROHÍBE LA INSTALACIÓN DE PUESTOS Y TIANGUIS FRENTE A LOS EDIFICIOS PÚBLICOS COMO: ESCUELAS, HOSPITALES, OFICINAS DE GOBIERNO, TERMINALES DE SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO, RECLUSORIOS Y EN LOS DEMÁS LUGARES QUE DETERMINE LA SINDICATURA MUNICIPAL, POR RAZONES DE SALUBRIDAD, SEGURIDAD PÚBLICA, SEGURIDAD PEATONAL, SATURACIÓN COMERCIAL Y VIALIDAD.

ARTÍCULO 33.- LOS COMERCIANTES QUE

EXCEPCIONALMENTE CUENTEN CON AUTORIZACIÓN PARA VENDER EN LA VÍA PÚBLICA; DEBERÁN SUJETARSE A LOS GIROS, HORARIOS Y SUPERFICIE PARA EJERCER EL COMERCIO, QUE PARA TALE EFECTO SE EXPRESE EN SU PERMISO O AUTORIZACIÓN, DEBIENDO CIRCUNSCRIBIRSE AL ÁREA QUE LES SEÑALE EL SÍNDICO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 34.- PARA EJERCER EL COMERCIO EN LA MODALIDAD DE VENTA DE ALIMENTOS, LOS INTERESADOS DEBERÁN SUJETARSE A LO SIGUIENTE:

- I. CONTAR CON PERMISO O AUTORIZACIÓN Y CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA OFICINA DE LA SINDICATURA MUNICIPAL, PARA EJERCER EL COMERCIO, LA CUAL SERÁ DE NATURALEZA ÚNICA INTRANSFERIBLE;
- II. CONTAR CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL Y CERTIFICADO DE SALUBRIDAD MUNICIPAL;
- III. CONTAR CON LA ANUENCIA DEL ORGANISMO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, EN DONDE SE ESPECIFIQUEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA EL MANEJO DE ALGÚN TIPO DE COMBUSTIBLE; Y,
- IV. EXPENDER LOS ALIMENTOS Y PRODUCTOS EN LAS DEBIDAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD, EN PERFECTO ESTADO DE LIMPIEZA, COMO LO SEÑALA EL REGLAMENTO DE SALUBRIDAD DEL MUNICIPIO Y LAS DEMÁS LEYES DE SALUD, DEL ESTADO Y FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 35.- LOS VENDEDORES EN LA VÍA PÚBLICA, TENDRÁN DERECHO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A UN SOLO PERMISO, CONSECUENTEMENTE A QUIEN SE LE COMPRUEBE QUE TIENE DOS O MÁS, SE LE CANCELARÁN ADMINISTRATIVAMENTE EN FORMA INMEDIATA, SIN PERJUICIO EN SU CASO DE LAS SANCIONES APLICABLES AL RESPECTO.

ARTÍCULO 36.- LOS VENDEDORES AMBULANTES Y AMBULANTES CON VEHÍCULO, PODRÁN EJERCER EL COMERCIO EN EL ÁREA QUE EL AYUNTAMIENTO DETERMINE, SIEMPRE Y CUANDO NO SE AFECTE EL INTERÉS TURÍSTICO, HISTÓRICO, EL ORDEN PÚBLICO, LAS BUENAS COSTUMBRES, LA ECOLOGÍA Y LA SALUD PÚBLICA.

CAPÍTULO IX

DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, EN LOS MERCADOS, Y TIANGUIS

ARTÍCULO 37.- NO SE PERMITIRÁ EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIANTES EN:

- I. LOS LUGARES QUE EL ORGANISMO DE PROTECCIÓN CIVIL HAYA DETERMINADO COMO ZONA DE RIESGO;
- II. EN LUGARES DONDE EN EL SUBSUELO SE ENCUENTREN CONDUCTOS QUE TRANSPORTEN ALGÚN TIPO DE COMBUSTIBLE;
- III. EN LUGARES DONDE SE ENCUENTREN INSTALADOS CABLES DE ALTA TENSIÓN;
- IV. EN LOS LUGARES DONDE HAYA TRÁFICO INTENSO; Y,
- V. EN LOS DEMÁS LUGARES QUE A JUICIO DEL AYUNTAMIENTO O DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ LA DETERMINE.

ARTÍCULO 38.- NO SE PODRÁ UTILIZAR NINGÚN TIPO DE COMBUSTIBLE EN LOCALES DE LOS MERCADOS, PUESTOS DE TIANGUIS O LUGARES PÚBLICOS EN DONDE SE UBIQUEN PARADEROS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y EN LOS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS, SEAN DETERMINADOS COMO ZONAS DE RIESGO.

ARTÍCULO 39.- TODO PUESTO QUE POR SU GIRO UTILICE GAS, DEBERÁ CONTAR COMO MÁXIMO, CON UN CILINDRO, CUYA CAPACIDAD NO EXCEDA DE 20 KILOGRAMOS, QUEDA PROHIBIDA LA EXISTENCIA DE CILINDROS DE RESERVA Y ALMACENAMIENTO.

ARTÍCULO 40.- LOS CILINDROS DE GAS DEBERÁN DISPONER DE CAJÓN DE RESGUARDO CON PROTECCIONES QUE IMPIDAN RECIBIR EL CALOR DIRECTO, POR LA CERCANÍA DE PARRILLAS Y CONDICIONES SIMILARES.

ARTÍCULO 41.- LOS PUESTOS QUE POR SU GIRO UTILICEN COMBUSTIBLE, DEBERÁN CONTAR CON EXTINTORES DE GAS HALÓN 12-11, TUBERÍA DE COBRE, VÁLVULA REGULADORA DE PRESIÓN Y DOBLE VÁLVULA DE PASO, UNA ANTES Y LA OTRA DESPUÉS DEL REGULADOR, ADEMÁS DEL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL.

- EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CAPÍTULO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LOS LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE MÚGICA, MICHOACÁN, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA.

CAPÍTULO X

DE LAS ASOCIACIONES DE LOS COMERCIANTES

ARTÍCULO 42.- LOS COMERCIANTES DE UN MISMO GIRO COMERCIAL, PODRÁN ORGANIZARSE CON LA ÚNICA Y EXCLUSIVA FINALIDAD DE DEFENDER MUTUAMENTE SUS INTERESES COLECTIVOS, ASÍ COMO PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES QUE LLEVEN A CABO, TOMANDO EN CUENTA SIEMPRE EL INTERÉS GENERAL.

ARTÍCULO 43.- LAS ORGANIZACIONES DE COMERCIANTES LEGALMENTE CONSTITUIDAS, DEBERÁN REGISTRARSE ANTE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES, LA QUE LES OTORGARÁ EL REGISTRO CORRESPONDIENTE, Y SERÁN CONSIDERADOS COMO ÓRGANOS DE CONSULTA Y REPRESENTACIÓN DE SUS AGREMIADOS.

ARTÍCULO 44.- A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE COMERCIANTES, DEBERÁN ACOMPAÑARSE:

- I. COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA;
- II. EL PADRÓN DE SOCIOS ACTUALIZADO, DEBIENDO ACOMPAÑAR ORIGINAL Y COPIA, DE SUS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y/O CONCESIONES, SEGÚN CORRESPONDA; SIN ESTE REQUISITO NO SE PODRÁ LLEVAR A CABO EL RECONOCIMIENTO Y ENTREGA DEL REGISTRO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES;
- III. DOMICILIO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA MISMA, CON CROQUIS DE LOCALIZACIÓN; Y
- IV. CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE EXPRESE EL TIEMPO QUE LLEVA EL AGREMIADO, DEDICADO A SU ACTIVIDAD COMERCIAL.

CAPÍTULO XI

DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS QUE SURJAN ENTRE COMERCIANTES

ARTÍCULO 45.- LAS CONTROVERSIAS SUSCITADAS ENTREN COMERCIANTES QUE REALICEN SU ACTIVIDAD EN LOS MERCADOS PÚBLICOS, TIANGUIS, ASÍ COMO EN LA VÍA PÚBLICA; SERÁN ATENDIDAS POR LOS FISCALES DEL MERCADO CORRESPONDIENTE, DE OFICIO O A INSTANCIA DE PARTE AGRAVIADA, SEGÚN SEA EL CASO; DE SER NECESARIO, EL FISCAL DEL MERCADO, PODRÁ SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL, Y SI EL ASUNTO LO AMERITA, ATENDIENDO A SU GRAVEDAD, SOLICITARÁ LA INTERVENCIÓN DEL SÍNDICO MUNICIPAL, PARA QUE RESUELVA LO CONDUCENTE.

LOS LOCATARIOS PODRÁN ACUDIR A SINDICATURA, PARA DIRIMIR CUALQUIER CONTROVERSIA, MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO ANTE DICHA INSTANCIA, QUE DEBE CONTENER LOS DATOS SIGUIENTES:

- I. EL NOMBRE DEL PROMOVENTE Y DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES;
- II. EL NOMBRE DEL COMERCIANTE CON QUIEN TENGA LA CONTROVERSIA, EL NÚMERO Y UBICACIÓN DEL LOCAL O PUESTO COMERCIAL;
- III. LAS PRESTACIONES QUE RECLAMA;
- IV. EXPOSICIÓN CLARA Y SUCINTA Y POR SEPARADO DE LOS HECHOS EN QUE FUNDE SU PEDIMENTO;
- V. LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA ACREDITAR SUS HECHOS Y PRETENSIONES; Y,
- VI. FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL QUEJOSO, EN CUYO CASO, DEBERÁ FIRMAR ALGUNA PERSONA A SU RUEGO. LAS PARTES PODRÁN COMPARECER EN FORMA DIRECTA O POR CONDUCTO DE APODERADO LEGALMENTE AUTORIZADO MEDIANTE PODER NOTARIAL O CARTA PODER FIRMADA POR EL OTORGANTE ANTE DOS TESTIGOS, SIN NECESIDAD DE SER RATIFICADA.

ARTÍCULO 46.- UNA VEZ PRESENTADA LA QUEJA, LA UNIDAD JURÍDICA MUNICIPAL, CITARA A LAS

PARTES, A EFECTO DE LLEVAR A CABO EL DESAHOGO DE UNA AUDIENCIA ÚNICA DE CONCILIACIÓN.

ARTÍCULO 47.- INICIADA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SE TOMARÁN LOS DATOS GENERALES DE LOS COMPARECIENTES, PROCEDIENDO CON POSTERIORIDAD, A DAR LECTURA AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA PARTE QUEJOSA; HECHO QUE SEA ESTO, EN EL ACTO SE EXHORTARÁ A LAS PARTES, PARA QUE CON MEDIACIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA MUNICIPAL, SOLVENTEN SU INCONVENIENTE DE FORMA CONCILIATORIA. DE LLEVARSE A CABO UN ARREGLO ARMONIOSO, SE HARÁ CONSTAR EN LOS TÉRMINOS QUE DECIDAN LAS PARTES, DANDO EN CONSECUENCIA POR TERMINADA LA LITIS PLANTEADA, SIN QUE ELLO IMPLIQUE QUE SE DEJE DE OBSERVAR LAS MEDIDAS DESTINADAS PARA VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LO CONVENIDO.

ARTÍCULO 48.- DE NO OPTAR LAS PARTES POR LA CONCILIACIÓN PARA RESOLVER SU CONTROVERSIA, EL SÍNDICO MUNICIPAL, LE NOTIFICARÁ EN EL ACTO AL INFRACTOR, QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES, PARA QUE PRODUZCA SU CONTESTACIÓN A LA QUEJA PRESENTADA EN SU CONTRA Y PARA QUE A LA VEZ, OFREZCA LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE PERTINENTES, QUE SUSTENTEN SU CONTESTACIÓN Y DEFENSAS QUE HAGAN VALER.

1. UNA VEZ CONTESTADA LA QUEJA Y OFRECIDAS LAS PRUEBAS DEL SUPUESTO INFRACTOR, EL SÍNDICO MUNICIPAL, ADMITIRÁ LAS PRUEBAS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A DERECHO, OFRECIDAS POR AMBAS PARTES, Y SEÑALARÁ FECHA Y HORA PARA SU DESAHOGO, ASÍ COMO PARA LA EXPOSICIÓN DE SUS ALEGATOS, DENTRO DE UN TÉRMINO NO MAYOR A DIEZ DÍAS HÁBILES; LAS CUALES SE NOTIFICARÁN PERSONALMENTE A LAS PARTES, DEBIENDO APLICAR SUPLETORIAMENTE LOS LINEAMIENTOS QUE PARA EL OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS, SEÑALA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
2. UNA VEZ DESAHOGADAS LAS PRUEBAS QUE LAS PARTES HUBIESEN OFRECIDO, Y HECHO VALER EN SU CASO LOS ALEGATOS CORRESPONDIENTES. LA UNIDAD JURÍDICA MUNICIPAL, DENTRO DE UN TÉRMINO NO

- MAYOR A DIEZ DÍAS HÁBILES, EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE.
3. LA AUDIENCIA ÚNICA DE CONCILIACIÓN, NO PODRÁ SUSPENDERSE NI PRORROGARSE, SALVO QUE MEDIARÁ CAUSA DEBIDAMENTE JUSTIFICADA, EN CUYO CASO EL COORDINADOR DE LA UNIDAD JURÍDICA MUNICIPAL, HARÁ CONSTAR TAL CIRCUNSTANCIA Y SEÑALARÁ NUEVA FECHA, POR UNA SOLA VEZ.
4. EN CASO DE INASISTENCIA DE LA PARTE QUE SE MANDÓ A CITAR, SE HARÁ CONSTAR SU REBELDÍA Y SE SUBSTANCIARÁ EL PROCEDIMIENTO EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN ESTE CAPÍTULO, RESOLVIENDO EL FONDO DEL ASUNTO, AÚN SIN COMPARECENCIA.
- d) LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN; Y
- e) NOMBRE Y FIRMA DE LA AUTORIDAD QUE EXPIDE LA ORDEN, SEÑALANDO LA FECHA RESPECTIVA.

CAPÍTULO XII

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SANITARIA EN LOS MERCADOS, TIANGUIS Y VENDEDORES EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 49.- EL SÍNDICO MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA REALIZAR LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN MERCADOS PÚBLICOS, TIANGUIS, PUESTOS Y PERSONAS UBICADAS EN LA VÍA PÚBLICA, PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS LEYES SANITARIAS CORRELATIVAS AL MISMO; A TRAVÉS DE LOS VERIFICADORES SANITARIOS, QUE AL EFECTO FACULTE. O A TRAVÉS DEL SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES O DE LOS FISCALES DEL COMERCIO.

ARTÍCULO 50.- LAS INSPECCIONES SANITARIAS QUE PRACTIQUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, SE SUJETARÁN AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

- I. LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, EXPEDIRÁ POR ESCRITO LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, LA CUAL CONTENDRÁ:
- a) NOMBRE DEL VISITADO, EL DOMICILIO Y/O UBICACIÓN, ASÍ COMO EL GIRO COMERCIAL, Y LA FECHA DE LA VISITA;
- b) EL LUGAR O LUGARES QUE HAN DE INSPECCIONARSE;
- c) HABILITADO PARA REALIZAR LA VISITA
- II. AL PRACTICAR LA VISITA, EL INSPECTOR DEBERÁ IDENTIFICARSE CON EL VISITADO O CON QUIEN SE ENCUENTRE EN EL LUGAR, CON CREDENCIAL VIGENTE EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE CON FOTOGRAFÍA. ENTREGARÁ AL VISITADO, COPIA DE LA ORDEN DE INSPECCIÓN Y LE INFORMARÁ LA OBLIGACIÓN QUE TIENE DE PERMITIRLE EL ACCESO AL LUGAR DE QUE SE TRATE Y OTORGARLE LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA; EL INSPECTOR DEBERÁ REQUERIR AL VISITADO PARA QUE NOMBRE A DOS PERSONAS, QUE FUNJAN COMO TESTIGOS EN LA INSPECCIÓN, ADVIRTIÉNDOLES QUE EN CASO DE REBELDÍA, ÉSTOS SERÁN PROPUESTOS Y DESIGNADOS POR EL PROPIO INSPECTOR;
- III. LA INSPECCIÓN SE HARÁ CONSTAR EN ACTA CIRCUNSTANCIADA, EN LA CUAL SE ASENTARÁN LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA DILIGENCIA, LAS DEFICIENCIAS O ANOMALÍAS OBSERVADAS CON BASE A LAS DISPOSICIONES APLICABLES Y EN SU CASO EL INSPECTOR ESTARÁ FACULTADO PARA APLICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE JUZGUE CONVENIENTE. SI COMO MEDIDA DE SEGURIDAD SE DETERMINA LA SUSPENSIÓN TOTAL DE TRABAJOS Y SERVICIOS, EL INSPECTOR PROCEDERÁ DE INMEDIATO A LA FIJACIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUSURA RESPECTIVOS;
- IV. AL CONCLUIR LA INSPECCIÓN SE DARÁ OPORTUNIDAD AL PROPIETARIO, ENCARGADO U OCUPANTE DEL LUGAR VISITADO, DE MANIFESTARLO QUE A SU INTERÉS CONVENGA. ELABORADA EL ACTA DE INSPECCIÓN Y FIRMADA POR LOS PARTICIPANTES, EL INSPECTOR ENTREGARÁ AL VISITADO, COPIA DE LA MISMA;
- V. RECIBIDA EL ACTA DE INSPECCIÓN EL SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS

MUNICIPALES, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, EN CASO DE ADVERTIR VIOLACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE SIRVIERON DE FUNDAMENTO PARA EMITIR LA ORDEN DE VERIFICACIÓN CORRESPONDIENTE; REQUERIRÁ AL VISITADO O QUIÉN RESULTE RESPONSABLE O PROPIETARIO DEL LOCAL VISITADO, PARA QUE ADOPTE DE INMEDIATO LAS MEDIDAS CORRECTIVAS DE URGENTE APLICACIÓN, FUNDAMENTANDO Y MOTIVANDO EL REQUERIMIENTO PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DE QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, MANIFIESTE POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, OFREZCA PRUEBAS Y ALEGATOS, EN RELACIÓN CON LOS HECHOS ANOTADOS EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA CUAL SE LE DÉ CUENTA; Y,

- VI. UNA VEZ OÍDO AL PRESUNTO INFRACTOR, RECIBIDAS Y DESAHOADAS LAS PRUEBAS QUE SE OFRECIERON O EN CASO DE QUE EL INTERESADO NO HAYA HECHO USO DEL DERECHO QUE SE LE CONCEDE EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES QUE SIGAN AL TÉRMINO ANTES SEÑALADO, SE EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE.

CAPÍTULO XIII

DE LAS INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 51.- LAS INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO SERÁN CALIFICADAS POR EL SÍNDICO MUNICIPAL, SEGÚN CORRESPONDA; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS CAPÍTULOS QUE PRECEDEN; SIN PERJUICIO QUE DE OBSERVARSE ALGUNA OTRA TRASGRESIÓN, SE PONGA EN CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LOS HECHOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 52.- LAS INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO, PREVIA GARANTÍA DE AUDIENCIA, SE LE APLICARÁN LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- 1) APERCIBIMIENTO;
- 2) RESGUARDO DE LA MERCANCÍA;
- 3) SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA CONCESIÓN, LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y PERMISO;

- 4) RETIRO DE PUESTOS, RÓTULOS, TOLDOS E INSTALACIONES; CLAUSURA DEL LOCAL;
- 5) CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA CONCESIÓN, LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y EL PERMISO RESPECTIVO; Y/O CLAUSURA DEFINITIVA DEL LOCAL COMERCIAL;
- 6) ARRESTO ADMINISTRATIVO HASTA POR 24 HORAS;
- 7) REUBICACIÓN; Y,
- 8) MULTA DE CINCUENTA HASTA CIENTO CINCUENTA DÍAS DEL VALOR DIARIO DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

ARTÍCULO 53.- CUANDO EL PUESTO SEA RETIRADO DEL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE POR VIOLAR LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, LAS MERCANCÍAS QUE EN ÉL HUBIESE, SE RESGUARDARÁN EN EL LOCAL QUE SEÑALE EL PERSONAL DE LA UNIDAD JURÍDICA MUNICIPAL, QUIÉN DEBERÁ DIRIGIR LAS ACTUACIONES AL RESPECTO, EN COORDINACIÓN CON PERSONAL DE LA OFICINA DEL SÍNDICO MUNICIPAL, MEDIANTE EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

1. ELABORACIÓN DE UN TALÓN FOLIADO DIVIDIDO EN TRES PARTES, UNA DE LAS CUALES VA CON LA MERCANCÍA ASEGURADA; OTRA SE ENTREGARÁ A LA PERSONA QUE ATIENDA EL PUESTO EN ESE MOMENTO Y LA ÚLTIMA ESTARÁ EN PODER DEL SÍNDICO MUNICIPAL PARA SU FUTURA RECLAMACIÓN, TENIENDO EL PROPIETARIO UN PLAZO HASTA DE 15 DÍAS NATURALES PARA RECUPERARLA; EN CASO DE PRODUCTOS PERECEDEROS, EL INFRACTOR DEBERÁ ACTUAR DE INMEDIATO PARA RECUPERARLOS ANTES DE QUE SEAN INSERVIBLES, SIN QUE TAL CIRCUNSTANCIA IMPLIQUE RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA AUTORIDAD MUNICIPAL.
2. SI TRANSCURRIDO EL PLAZO NO OCURRIERE LO ANTERIOR, LAS MERCANCÍAS SE CONSIDERARÁN ABANDONADAS PROCEDIÉNDOSE A SU REMATE INMEDIATO DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL VIGENTE.

ARTÍCULO 54.- TODAS LAS SANCIONES QUE APLIQUE EL SÍNDICO MUNICIPAL, ÚNICAMENTE PODRÁN SER DECRETADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN

ADMINISTRATIVA, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEY, MISMAS QUE DEBERÁN SER NOTIFICADAS A LA TESORERÍA MUNICIPAL TRATÁNDOSE DE MULTA A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE FISCALES, PARA QUE PROCEDA AL COBRO DE LAS MISMAS, EN LOS TÉRMINOS DE SU COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES:

- I. QUEDA Estrictamente PROHIBIDO A LOS FUNCIONARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y EL SÍNDICO MUNICIPAL, RECIBIR PERSONALMENTE LOS PAGOS POR CONCEPTO DE DICHAS MULTAS.

CAPÍTULO XIV

DE LAS SANCIONES POR VIOLACIONES
AL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 55.- LAS SANCIONES SE APLICARÁN TOMANDO EN CUENTA:

- I. LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE;
- II. EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN;
- III. LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN;
- IV. LA REINCIDENCIA DEL INFRACTOR;
- V. LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR;
- VI. EL GIRO COMERCIAL Y SU UBICACIÓN; Y,
- VII. EL VALOR DE LOS OBJETOS RESGUARDADOS.

ARTÍCULO 56.- PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS SE TOMARÁ COMO BASE EL VALOR DIARIO DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, EN LA ÉPOCA DE LA INFRACCIÓN.

ARTÍCULO 57.- SE IMPONDRÁ MULTA DE CINCUENTA A CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN:

- I. A LOS COMERCIANTES, LOCATARIOS, EN MERCADOS, TIANGUIS EN GENERAL QUE AFECTEN LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE O MODIFIQUEN LA IMAGEN DEL MISMO;
- II. A LOS COMERCIANTES UBICADOS EN LA VÍA

PÚBLICA, QUE DETERIOREN LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN DONDE DESARROLLEN SU ACTIVIDAD COMERCIAL; ESTA MULTA SE APLICARÁ INDEPENDIENTEMENTE DE QUE DEBERÁ CUBRIR LA REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO;

- III. A LOS LOCATARIOS, COMERCIANTES DE MERCADOS, TIANGUIS Y EN VÍA PÚBLICA, QUE CONTANDO CON LA CONCESIÓN, LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O PERMISO, PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD QUE SE CONSIGNE EN EL DOCUMENTO, NO LA TENGA A LA VISTA O SE NIEGUE A EXHIBIRLA AL INSPECTOR QUE SE LA REQUIERA;
- IV. A LOS COMERCIANTES DE ANIMALES VIVOS QUE REALICEN LA VENTA DE DICHOS ANIMALES, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, O QUE REALICEN TALES ACTIVIDADES EN LUGAR DIFERENTE AL PERMITIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL;
- V. A LOS LOCATARIOS, COMERCIANTES UBICADOS EN LOS MERCADOS, TIANGUIS Y EN LA VÍA PÚBLICA, QUE VENDAN PRODUCTOS DIFERENTES AL GIRO AUTORIZADA;
- VI. A LOS LOCATARIOS, COMERCIANTES DE MERCADOS, TIANGUIS Y EN LA VÍA PÚBLICA QUE EJERZAN SU ACTIVIDAD COMERCIAL EN DÍAS Y HORARIOS NO PERMITIDOS; Y,
- VII. A LOS LOCATARIOS, COMERCIANTES DE MERCADOS, TIANGUIS Y EN VÍA PÚBLICA, QUE EJERZAN SU ACTIVIDAD COMERCIAL FUERA DEL ÁREA O EN UN ESPACIO DIFERENTE AL ASIGNADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 58.- SE IMPONDRÁ MULTA DE CINCUENTA A CIEN CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN:

- I. A LOS LOCATARIOS, COMERCIANTES DE MERCADOS, TIANGUIS Y EN VÍA PÚBLICA, QUE INVADAN ÁREAS NO AUTORIZADAS, COLOCANDO FUERA DE SUS ESTABLECIMIENTOS, LOCALES O PUESTOS: CAJONES, CANASTOS, HUACALES, JAULAS Y EN GENERAL OBJETOS QUE ENTORPEZCAN EL LIBRE TRÁNSITO DE PERSONAS O DE VEHÍCULOS;
- II. A LOS LOCATARIOS, COMERCIANTES DE

MERCADOS, TIANGUIS Y VÍA PÚBLICA, QUE EXHIBAN SU MERCANCÍA FUERA DEL ÁREA DESTINADA PARA ELLO;

- III. A LOS COMERCIANTES DE ANIMALES VIVOS QUE NO MANTENGAN EN CONDICIONES DE HIGIENE, LIMPIEZA Y SEGURIDAD EL ÁREA DESTINADA A EJERCER EL COMERCIO;
- IV. A LOS COMERCIANTES QUE INTRODUZCAN A LOS ANIMALES VIVOS, FORZADAMENTE, ALIMENTOS O CUALQUIER OTRO OBJETO PARA QUE AUMENTEN DE PESO O QUE DE ALGUNA OTRA MANERA MODIFIQUEN LAS CARACTERÍSTICAS NATURALES DE AQUELLOS;
- V. A LOS LOCATARIOS, COMERCIANTES DE MERCADOS, TIANGUIS Y EN VÍA PÚBLICA, QUE NO ACATEN LAS INDICACIONES QUE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DICTE EN CUANTO AL GIRO, UBICACIÓN, DIMENSIÓN Y COLOR DE LOCALES Y PUESTOS;
- VI. A LOS LOCATARIOS, COMERCIANTES DE MERCADOS, TIANGUIS Y EN VÍA PÚBLICA, QUE SE NIEGUEN A PARTICIPAR EN LAS CAMPAÑAS DE HIGIENE, LIMPIEZA Y SEGURIDAD QUE SE LLEVEN A CABO; Y,
- VII. A LOS COMERCIANTES QUE NO CUMPLAN CON LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL SEÑALADAS EN ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 59.- SE IMPONDRÁ MULTA DE CIEN A CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, CLAUSURA Y RESGUARDO DE LOS BIENES U OBJETOS DE LOS COMERCIANTES QUE EJERZAN LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LOS MERCADOS, TIANGUIS Y EN VÍA PÚBLICA O BIEN EN LOCAL COMERCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, SIN LICENCIA, PERMISO, AUTORIZACIÓN Y/O CONCESIÓN, EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE:

- I. SE SANCIONARÁ CON MULTA DE CINCUENTA A CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, A LAS INFRACCIONES QUE SE COMETAN AL PRESENTE REGLAMENTO Y QUE NO SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE ESPECIFICADAS

EN EL PRESENTE CAPÍTULO, SEGÚN LA NATURALEZA DE LA INFRACCIÓN Y A CRITERIO DE LA AUTORIDAD RESOLUTORIA.

ARTÍCULO 60.- SON CAUSAS DE CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LAS CONCESIONES, LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, PERMISOS, Y CREDENCIALES OTORGADAS A LOS COMERCIANTES EN MERCADOS, TIANGUIS Y/O CUALQUIER TIPO DE COMERCIO, INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS A LAS QUE SE HAGAN ACREEDOR, LAS SIGUIENTES:

- I. QUE LO SOLICITE EL TITULAR;
- II. TÉRMINO DE SU VIGENCIA;
- III. DEJAR DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FISCALES, ESTATALES Y MUNICIPALES RELATIVAS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL QUE REALICEN;
- IV. DEJAR DE TRABAJAR EN EL LOCAL, LUGAR O ZONAS ASIGNADAS POR LA AUTORIDAD, POR MÁS DE QUINCE DÍAS CONSECUTIVOS, SIN CAUSA JUSTIFICADA Y SIN NOTIFICAR A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ASÍ COMO POR NO EJERCER DE MANERA REGULAR SU ACTIVIDAD COMERCIAL;
- V. NO PAGAR LOS DERECHOS PARA EJERCER EL COMERCIO EN MERCADOS, TIANGUIS Y EN LA VÍA PÚBLICA;
- VI. CAMBIAR EL GIRO ASIGNADO, SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL;
- VII. TRASPASAR, VENDER, ARRENDAR, SUBARRENDAR, DAR EN USUFRUCTO O CEDER LOS DERECHOS DEL PUESTO O LOCAL; ASÍ COMO DE SU LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, CONCESIÓN, PERMISO O AUTORIZACIÓN INCLUYENDO LAS DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS;
- VIII. POR RIÑA, AGRESIONES, ROBO, AMENAZAS Y TODAS AQUELLAS ACCIONES QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE COMERCIANTES Y CONSUMIDORES, EN MERCADOS, TIANGUIS Y CUALQUIER TIPO DE COMERCIO EN VÍA PÚBLICA;
- IX. POR CAUSAR DAÑOS A LAS INSTALACIONES

- DE LOS MERCADOS, TIANGUIS, O EL LUGAR DONDE EJERZAN SU ACTIVIDAD COMERCIAL;
- X. POR ALTERACIÓN Y FALSIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS OFICIALES EXPEDIDOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL;
- XI. POR INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DROGAS O ESTUPEFACIENTES, DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL MERCADO O LOS LUGARES DONDE SE EJERZA EL COMERCIO;
- XII. POR LA VENTA Y EXHIBICIÓN DE MATERIAL PORNOGRÁFICO;
- XIII. POR AMPARAR SU PUESTO, LOCAL O LUGAR DONDE EJERZAN LA ACTIVIDAD COMERCIAL, CON UNA CONCESIÓN, LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y PERMISO QUE NO CORRESPONDA AL PROPIETARIO, AL LUGAR O AL GIRO COMERCIAL SEÑALADO EN LOS MISMOS;
- XIV. POR NO EJERCER PERSONALMENTE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EL TITULAR QUE SEÑALA LA LICENCIA, PERMISO, AUTORIZACIÓN O CREDENCIAL, EXPEDIDA POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES;
- XV. POR AGRESIÓN FÍSICA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES; Y,
- XVI. POR HABER REINCIDIDO EN CUALQUIER INFRACCIÓN A ESTE REGLAMENTO, EN UN LAPSO NO MAYOR DE SEIS MESES.

ARTÍCULO 61.- SE IMPONDRÁ ARRESTO ADMINISTRATIVO HASTA POR 24 HORAS A LAS PERSONAS QUE INSTALEN PUESTOS PARA LA PRÁCTICA DE JUEGOS DE AZAR EN MERCADOS PÚBLICOS, TIANGUIS Y EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 62.- LAS SANCIONES POR INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO SE IMPONDRÁN, SIN PERJUICIO DE LAS PENAS QUE CORRESPONDAN A LOS DELITOS EN QUE INCURRAN LOS INFRACTORES.

ARTÍCULO 63.- LAS AUTORIDADES COMPETENTES HARÁN USO DE LAS MEDIDAS LEGALES NECESARIAS, INCLUYENDO EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA, PARA LOGRAR LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, RESPETANDO EN TODO CASO LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.

ARTÍCULO 64.- LO PREVISTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO SERÁ DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN TODOS AQUELLOS MERCADOS Y TIANGUIS, QUE TENGAN EL CARÁCTER DE PRIVADOS, ES DECIR, LOS QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, EN ARAS DE PROTEGER EL INTERÉS PÚBLICO; QUIENES DEBERÁN CONTAR PREVIAMENTE, CON LA CONCESIÓN RESPECTIVA OTORGADA POR EL AYUNTAMIENTO, PARA PODER FUNCIONAR.

ARTÍCULO 65.- A TODO AQUELLO QUE NO SE ENCUENTRE PREVISTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, LE SERÁ APLICABLE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN; Y LOS DEMÁS REGLAMENTOS APLICABLES AL COMERCIO DE MÚGICA, MICHOACÁN Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS.

CAPÍTULO XV

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 66.- EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, PROCEDERÁN LOS RECURSOS PREVISTOS EN EL TÍTULO XII, CAPÍTULO ÚNICO, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; ASÍ COMO LO ORDENADO EN LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

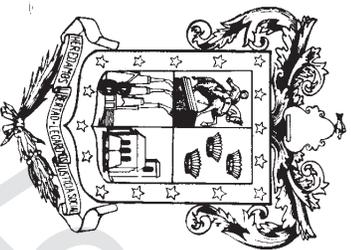
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

SEGUNDO.- SE ABROGA CUALQUIER REGLAMENTO DE COMERCIO Y MERCADOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA, MICHOACÁN; DE FECHA ANTERIOR A ESTE. POR LO ANTERIOR, TODOS LOS ACTOS, PROCEDIMIENTOS, EFECTOS Y FIGURAS JURÍDICAS QUE TENGAN SU ORIGEN EN EL REGLAMENTO ABROGADO, SON TOTAL Y DEFINITIVAMENTE INVÁLIDOS Y QUEDAN POR ENDE, SIN EFECTO LEGAL ALGUNO, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE REGLAMENTO

TERCERO.- ASÍ TAMBIÉN SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES LEGALES, QUE SE OPONGAN AL CONTENIDO DEL PRESENTE REGLAMENTO.

CUARTO.- POR LO QUE PARA TODOS AQUELLOS COMERCIANTES QUE PRETENDAN RENOVAR LICENCIAS EN EL AÑO 2019 CONTARÁN CON EL TÉRMINO DE 59 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO. (Firmado).



COPIA SIN VALOR LEGAL